

# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS



*Capilla de San Juan  
Biblioteca Universitaria*

11



*Dup.*

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1970

capital a frazadas y alfombras, es uno de los artículos que han sufrido menos, sin que hayan dejado de sufrir.”<sup>25</sup>

Hay continuas quejas contra los comerciantes extranjeros y hasta se expiden leyes prohibiéndoles dedicarse al menudeo, pero poco a poco se van fijando en la ciudad e invadiendo también las artesanías. El año de 1841 se encontraba establecido Pedro G. Parant, “sastre francés”, y ese mismo año, S.D. Justice y J. Humell se anunciaban como relojeros, plateros, armeros, doradores, que componían instrumentos de música y hacían toda clase de muebles finos.

El año de 1826 se informaba había en Monterrey dos billares y un palenque de gallos. Dos años después había ya tres billares. En 1840, el ayuntamiento anunciaba se hiciera postura para la plaza de toros, por lo que es posible existiera una por estas fechas o poco después. Lo que es seguro es que para el año de 1846, ya funcionaba una que estaba situada a espaldas del convento de San Francisco a orillas del río de Santa Catarina.

En esta forma transcurría la vida de Monterrey los años que siguieron a la Independencia. Era una población muy modesta comparada con lo que sería posteriormente, pero destacaba ya entre las poblaciones del noreste de México: capital de estado, sede de un extenso obispado y principal centro comercial y de artesanías de una vasta región.

<sup>25</sup> *Semanario Político*, 21 de mayo de 1840.

## LA CONGREGA O ENCOMIENDA EN EL NUEVO REINO DE LEÓN

—DESDE FINALES DEL SIGLO XVI HASTA EL SIGLO XVIII—

ANDRÉS MONTEMAYOR HERNÁNDEZ  
Centro de Investigaciones Económicas  
Universidad de Nuevo León

### I. LA IMPLANTACIÓN DE LA ENCOMIENDA EN EL NUEVO REINO DE LEÓN

La encomienda era una institución benigna para la hispanización de los indígenas; uno de sus rasgos esenciales era la consignación oficial de grupos de indígenas a colonizadores españoles que fueron denominados encomenderos, cuyo derecho consistía en recibir tributo o trabajo de los indios que les eran encomendados. Sus obligaciones eran varias, pero las más sobresalientes fueron: proteger al indio y cuidar que recibiera instrucción religiosa con los auxilios de un cura doctrinario —en lo que se refiere a sus indios encomendados—; con el Rey, contraía el compromiso todo español encomendero de prestar servicio militar a caballo cuando para ello fuese requerido. Los indígenas encomendados, aunque sujetos a las demandas de tributo o trabajo, eran considerados libres por la Corona en razón de que no eran propiedad de los encomenderos. Su libertad establecía una distinción legal entre la encomienda y la esclavitud, y entre la encomienda y otra clase de instituciones de origen medieval. Una otorgación de encomienda no confería propiedad sobre la tierra. La encomienda era una posesión, no una propiedad y era *Per Se* inalienable.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sobre la encomienda se puede ver entre otros: Robert S. Chamberlain, *Castilian Backgrounds of the Repartimiento - Encomienda* Washington, Carnegie Institution, 1939 (Publication No. 59. Antonio León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas...* Madrid, 1630, Fol. 1r ss. Juan Solórzano y Pereira, *Política Indiana*. Amberes, 1703 pp. 130 ss. José Miranda, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial*. México, U.N.A.M., 1965. Lesley Byrd Simpson, *The*

Esta institución reformada, limitada y enriquecida por las Leyes Nuevas de 1543 y las Ordenanzas de 1573,<sup>2</sup> será llevada a la frontera norte de la Nueva España, para que sirva de la misma manera en que había sido utilizada por el español en su avance conquistador en este vasto continente.

*encomienda in New Spain. The Beginning of Spanish Mexico.* Berkeley, Uni. Of. California, 1950. Silvio Zavala, *Encomienda Indiana*. Madrid, C.E.H. 1935. Del mismo autor, *De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*. México, 1940.

<sup>2</sup> Las leyes Nuevas fueron firmadas por Carlos V en Barcelona y se pueden ver las siguientes ediciones: Joaquín García de Icazbalceta, *Colección de documentos para la historia de México*. México, 1858-1866, Vol. II, págs. 205 y ss. Hay también ediciones facsimilares como la de Henry Stevenes y Fred W. Lucas, hecha en Londres en 1892; una edición igual de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires editada en 1923; así se puede ver la *Colección de Documentos de América*, Tomo XVI, 375-406. La última edición facsimilar fue hecha por El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla en 1945. Un estudio sobre las causas y efectos de estas leyes se puede ver en Silvio Zavala, *Encomienda Indiana*. Capítulo III.

La estructura de estas leyes comprendían preceptos muy diversos. Los veinte primeros se referían a la Organización del Consejo de Indias, audiencias, pleitos, etc. El capítulo XXI, se refiere a materia de indios, previniendo que en adelante, por ninguna vía se les hiciera esclavos. El capítulo XXII suprimió los servicios que se exigían a los indios, ordenando por vía de "tapia" y "Naboria" y en general todo trabajo no voluntario. El capítulo XXIII insistía en la libertad del indio, ordenando que se efectuara la revisión de todos los títulos de esclavitud existentes con anterioridad a la ley. El capítulo XXIV se ocupaba del problema de los indios "tamemes" o sea, aquellos empleados en el transporte de cargas; en general, se prohibía cargarlos, y que si en algún caso era inexcusable, fuera la carga moderada, con voluntad del indio y con paga. El capítulo XXV prohibió que el indio libre fuera llevado a la pesquería de perlas contra su voluntad.

El capítulo XXVI ya se refiere a las encomiendas y ordenaba que se pusieran en la Corona Real los indios que tenían encomendados virreyes, gobernadores, sus tenientes, oficiales, prelados monetarios, hospitales, casas de religión, de moneda y demás personas que los tuvieran por razón del oficio que desempeñaban. Es decir, se mandaba el despojo general de la burocracia de las Indias, cortando la antigua práctica de dotar los oficios con renta de indios en vez de salarios. El capítulo XXVII ordenaba quitar los indios a todas las personas que los gozaran sin título. El XXVIII, que se redujeran algunos repartimientos excesivos: La ley mencionaba expresamente algunos; los indios que se quitaran debían ponerse en la Corona, a fin de que con sus tributos fueran socorridos los conquistadores pobres. El capítulo XXIX mandaba que los encomenderos que se hubieran excedido con sus indios o los hubieran maltratado, fueran privados de ellos. El capítulo XXX es totalmente contrario a las encomiendas ya que estipulaba que ningún virrey, gobernador, audiencia, descubridor ni otra persona pueda vender o alquilar, etc., sólo muriendo la persona que tuviese indios serían

Esta política colonizadora se nota claramente en la capitulación Real hecha por Felipe II a favor de Don Luis de Carvajal y de la Cueva, el 31 de mayo de 1579, en la cual se especificaba en una de las secciones que "...os hago merced de encomendar los indios que descubrierez, pacificares y poblares en dicho Nuevo Reino de León entre las personas que me sirvieren en él, para que gocen de los frutos y tributos de los dichos indios, por dos vidas que es conforme a la ley de sucesión..."<sup>3</sup>

Desgraciadamente esta orden real no fue cumplida, en gran parte se debió a que Carvajal y sus compañeros pretendían al enriquecimiento rápido y a la aventura "...acudían... muchos soldados, que la codicia de las piezas que se sacaban... hacían muchas entradas y sacaban cantidad de piezas que vendían y cuando no sacan ninguna, no tienden a poblar, ni a otro entretenimiento y se salen afuera en busca de más piezas..."<sup>4</sup> y no al poblamiento efectivo.

puestos en disposición de la Corona. En el capítulo XXXI, se estipulaba la doctrina cristiana a los indios; en los demás capítulos hablan sobre los premios a los descubridores que sería en encomienda. Esta ley original tuvo después reformas en 1545; puede verse este cambio en Zavala, *Encomienda Indiana*, pp. 110 a 113.

Las ordenanzas de Felipe II de 1573, se pueden ver en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía*... Madrid, 1864-1889. 2 Vols. Ver el Vol. VIII 484 s.s. No conozco otra edición más reciente.

Estas ordenanzas abarcan varios temas indianos sobre descubrimientos, pacificaciones, poblaciones, etc. En el capítulo CXLV trata de las encomiendas y ordena una sesión de tributos en vez de trabajo; en el capítulo siguiente se ordena que los indios den tributo y más adelante ordena que "los españoles a quienes se encomendaren indios, soliciten con mucho cuidado que los indios que les fueren encomendados, se reduzcan a los pueblos, y en ellos se edifiquen iglesias para que sean doctrinados y vivan políticamente".

<sup>3</sup> *Colección de documentos inéditos relativos al. Op. cit.*, Vol. X, pág. 346 y ss. También puede verse en Manuel Orozco y Berra, *Apuntes para la historia de la Geografía en México*. México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881, pp. 176 a 180.

<sup>4</sup> Archivo General de la Nación. Historia Vol. 15, Exp. 89. Sobre los desmanes de Carvajal se puede ver a Silvio Zavala, *Los Esclavos Indios en Nueva España*, México, Colegio Nacional, 1967, pp. 190-204-207-209-210-219. Sobre Carvajal en general se puede ver: David Alberto Cossío, *Historia de Nuevo León*, evolución política y social, Monterrey, 1925, t. I, pp. 77 a 107. Alonso de León, *Relación y Discurso del descubrimiento, población y pacificación de este Nuevo...* Estudio preliminar y notas del Prof. Israel Cavazos Garza, Monterrey, Universidad de Nuevo León y Gobierno del Estado, 1961, pp. 43 a 55. Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas en la época Colonial*. México. Ed. Cultura, 1938, pp. 99 ss. También ver *Los judíos en la Nueva España*. Publicación del A.G.N. número XX en 1932, pp. 205-372; véase asimismo a Robert Ricard, "Pour une étude du judaïsme portugais au Mexique pendant la période coloniale", *Revue D'Histoire Moderne*. XIV, (París, agosto-septiembre, 1939), pp. 516-524.

Don Diego de Montemayor inició la colonización propiamente dicha en esta región norteña y con él se establece la encomienda, iniciándose un período de mejor trato a los indígenas que habitaban el Nuevo Reino de León, ya que la encomienda significó un trato más suave para los naturales y un comienzo de reglamentación y de humanización del trabajo. No hay duda de que a partir de la fundación de Nuestra Señora de Monterrey —20 de septiembre de 1596— los progresos alcanzados en la legislación metropolitana para el gobierno de los indios, extienden sus beneficios para amparar y proteger, dentro de ciertos límites, la población indígena de este nuevo reino que no había conocido otro tratamiento que el de la opresión desenfrenada y el de la cacería por los esclavistas españoles, que actuaron aquí como los portugueses y los ingleses en la costa de África,<sup>5</sup> impunemente, sin cuidarse los escrúpulos de la Corona y menos aún de la oposición de los religiosos.

Esto no quiere decir que con el establecimiento de la encomienda se introdujera un régimen de bondad y que cesase la explotación de la mano de obra indígena. Simplemente queremos dar a entender que hubo mayor protección, menos impunidad para los desafueros y cesación de las prácticas de exterminio de la población indígena que se aplicaron en las primeras décadas de la dominación española; y para los pobladores, una fuente de trabajo relativamente segura y barata.

Desde 1596 el colono vio en la población nativa un elemento precioso que trató de conservar pues iba a ser su única recompensa. Y en pos de ese tesoro, que era la encomienda, se iniciarán nuevas penetraciones de conquista a este territorio inhóspito, y si los indios han de ser el único premio que se espera recibir, esta demanda no se aviene con la matanza innecesaria. El indio deja de ser un objeto de comercio, y el aprovechamiento que de él se obtendrá va a ser un tributo tasado en servicios. Es por esta razón y no por otra, por lo que la encomienda significó un mejoramiento en la situación del indígena; de esclavo pasa al estado de siervo, con algunos derechos que no siempre fueron simplemente teóricos; de individuo desamparado y a merced de un amo, se convierte en vasallo del rey entregado en custodia al encomendero, quien ha de dar cuentas y razón de sus encomendados, y esa toma de cuenta la hacían —por lo menos teóricamente— los gobernadores en las visitas de indios que debían efectuar.

Considerando lo mencionado podemos asegurar que la colonización real de esta zona del virreinato comienza con la implantación de la encomienda y no antes.

El primer repartimiento de indios de que se tiene noticia se hizo "En la ciudad de Monterrey del Nuevo Reino de León, en 20 días del mes de noviembre

<sup>5</sup> Sobre este tema: Silvio Zavala, *Los esclavos...*, op. cit., p. 160. Si se desea en forma más precisa: George Scelle, *La traité négrière aux Indes de Castille*. París, 1947.

de 1596, ante el tesorero Diego de Montemayor, Teniente de Gobernador y Capitán General para la segunda reedificación de él, por el Rey Felipe II, nuestro señor la presentó..."<sup>6</sup>

En esta petición —como en las demás de todos los pobladores— se pide por un lado estancia de ganados y caballerías de tierra y por el otro indios en encomienda sin establecer su número en forma precisa y el lugar donde habitaban o se reunían; así por ejemplo se decía: "...sea servido de confirmarse las dichas tierras, y lo demás que pido con los indios que para el beneficio de ello son necesarios son el 'cayo Cuapa' y el 'Ju Macapa' y sus allegados y entran en éstos los 'borrados' y 'Barreteados' que son sus allegados..."<sup>7</sup>

El número de indígenas de estas primeras encomiendas no se sabe con precisión —como ya lo mencionamos—, sin embargo, en otros documentos se menciona que Diego de Montemayor poseía 200 indios, su hijo, 100; Diego Díaz de Berlanga, 150; Diego Rodríguez 135 y Juan Pérez de los Ríos, 185.<sup>8</sup>

A nuestro parecer, estos primeros repartimientos de indígenas, cuyas generalidades hemos expresado, fueron más bien ficticias que reales:

1o. Estos primeros repartimientos otorgados por Don Diego de Montemayor eran ilegales por no tener una autorización real que los apoyara.<sup>9</sup>

2o. El colono no estaba posibilitado para tener este número de indios, debido a que el reducido núcleo de pobladores hacía imposible reunir esa cantidad de aborígenes, cuya tendencia trashumante no le permitía estar en un solo lugar mucho tiempo. La única forma de fijarlos en un sitio era a través de un pequeño ejército bien armado y esto no existía en los primeros años de la colonización de lo que sería con el tiempo la Sultana del Norte.

3o. Si estos repartimientos hubieran sido efectivos, la situación de los primeros pobladores no sería tan desesperada como lo hacen notar Mota y Escobar, y Alfonso de León.<sup>10</sup>

<sup>6</sup> David Alberto Cossío, op. cit., t. I, pp. 140-142.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Monterrey. Civil. Vol. VIII, Exp. 27, f. 13.

<sup>8</sup> Es mencionado por Santiago Roel en su: *Nuevo León, apuntes Históricos*. Monterrey, 1959, p. 27; así como A.M.M. Civil. Vol. VIII, Exp. 16, 38, 69 y 72. F. 18, 34, 67 y 82.

<sup>9</sup> La colonización se hizo sin autorización virreinal o real; su reconocimiento como gobernador fue hecha hasta 2 de febrero, 1599.

<sup>10</sup> Alonso de la Mota y Escobar en su *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, México, Ed. Pedro Robredo 1940, dice en su página 209: "...viven de raíces y sus casas son de carrizo y casi andan sin ropa..."

Alonso de León, op. cit., en su pág. 76, cuando dice: "...débesele la conservación de este reino al general Agustín de Zavala (padre de Don Martín), pues, a no estar debajo de su protección, no se pudiera sustentar la población española... por formidable el hambre... no se sustentaban de otra cosa que de raíces de lampazos... algunas frutas silvestres y el Mezcale... (su vestidura) trapos podridos..." Después de

4o. El repartimiento de las tribus indígenas es muy general, ya que no establecía el lugar de residencia o de preferencia, como se hará en los futuros repartimientos del Siglo XVII; esto nos hace suponer que la distribución de los grupos de indios estaban basados por información de los propios indígenas y no por el conocimiento directo del colono.

5o. Contradice la característica general de la encomienda o congrega de esta zona: reducido número de indios a cargo de un encomendero o protector.

6o. Sus propios descendientes —más adelante en el Siglo XVII— declararán tener un reducido número de indios.<sup>11</sup>

De 1596 a 1626, la encomienda pasa por un tiempo de letargo: no se fomentan más repartimientos, no se establece ninguna reglamentación u ordenanza a las encomiendas y en general no se progresa en la colonización de esta región.

La situación cambia con la llegada de Don Martín de Zavala a esta comarca el 2 de agosto de 1626, porque en la capitulación real hecha por Felipe IV el 3 de julio de 1625, establecía en la sección 11 que "os hago merced de os dar provisión mía con poder y facultad bastante, para poder encomendar los indios que descubriereis, pacificareis y poblareis en el dicho Nuevo Reino de León, entre las personas que me sirvieren en él, y entre los demás pobladores beneméritos para que gocen de los frutos y tributos de los dichos indios, conforme a la ley de sucesión guardando las cédulas y ordenanzas que sobre esto disponen..."<sup>12</sup>

Teniendo esta orden real y dándose cuenta de que los recursos naturales de esta comarca eran poco halagüeños para atraer de por sí a colonos, fomentó de sobremano el otorgamiento de encomiendas con el fin de atraer pobladores; así se puede notar que en menos de un año de gobierno había repartido más o menos 180 encomiendas y para 1664 —año de su muerte— había otorgado aproximadamente 200.<sup>13</sup>

Tomando en cuenta el paulatino aumento de la población española en esta

estas citas podemos preguntar: ¿Podrían vivir tan pobremente estos colonos si realmente tuvieran en encomienda tantos indios?

<sup>11</sup> Ver A.M.M. Encomienda Vol. III. Lorenzo Díaz —descendientes Diego Díaz de Berlanga y Ariana Díaz, pobladores fundadores— declara tener 7 indios en 1637. Exp. 11, f. 32. Pedro de la Garza el Mozo hijo de Pedro de la... fundador declara en 1660 tener 3 indios encomendados. A.M.M. Vol. XIX, Exp. 2, f. 10. Diego de Montemayor (nieto del fundador) declara en 1655 de poseer 27 indios en encomienda. A.M.M. Causa. Vol. VII, Exp. 92 bis., f. 46. Antonio Fernández (hijo de Diego Fernández, fundador) declara tener 19 indios en 1635. A.M.M. encomienda, Vol. XI, Exp. 53, f. 26, etc.

<sup>12</sup> En la Colección de Documentos Inéditos... *op. cit.*, Vol. XII, páginas 126 ss. Y Alberto Cossío, *op. cit.*, t. I, p. 184.

<sup>13</sup> Ver A.M.M. Encomiendas, Vols. III, VIII, XI.

zona,<sup>14</sup> estos repartimientos fueron numerosos y en general se puede decir que esta tendencia de dar las encomiendas de indios fue muy popular en esta zona hasta 1715.<sup>15</sup>

El 29 de marzo de 1527, Don Marín de Zavala, firmó la primera reglamentación de encomienda en esta zona de la Nueva España; cuyo contenido se puede sintetizar así:

1. Traslado voluntario de los indios a pueblos próximos a los españoles, dándoles tierras para su cultivo y cada encomendero a sus encomendados, una docena de... (roto)

2. Enseñanza y servicios religiosos costeados por el encomendero.

3. Edificación de iglesias en los pueblos indígenas y en las minas.

4. Enseñanza del idioma español a muchacho para cada veinte indios e instrucción religiosa para que divulgara la fe entre los naturales.

5. Prohibición de usar los indios para transportar cargas, excepto sus propios mantenimientos cuando se dirigieran a trabajar en las minas.

6. Licencia de cuarenta días por cada cinco meses de labor para los indios que trabajaran en las minas.

7. Libertad para que los indios celebraran sus areitos los domingos y días festivos y aun en los días ordinarios, siempre que los hicieran sin perjuicio de su trabajo.

8. Pan, legumbres y otros vegetales de la región todos los días y carne los domingos y días de fiesta y pascua, para los que trabajaren en las estancias. A los indios de las minas, pan y todo lo que hubieren menester para su alimentación, y una libra de carne al día, o pescado los días de guardar.

9. Imposición de la Monogamia y del matrimonio entre indígenas.

10. Entrega de los hijos de los caciques, menores de diez años, a los frailes franciscanos para su enseñanza religiosa y del idioma español.

11. Exoneración de trabajo de las mujeres embarazadas desde el cuarto mes, excepto en labores domésticas, hasta dos meses después del embarazo.

12. Obligación de los encomenderos de dar a cada uno de sus encomendados un peso y medio al año en cosas para vestir.

13. Prohibición a los encomenderos de servirse de indios de otra encomienda ni guardarlos en sus casas o labranzas.

<sup>14</sup> Según David Alberto Cossío, *ibidem*, p. 15, había en este reino en 1626 "...ochenta los vecinos europeos y de estos aproximadamente la mitad solteros." para 1665 dice que había "...ciento cincuenta, únicamente los casados, y muchas gentes solteras".

<sup>15</sup> Todo gobernador fomentó el repartimiento de indios en encomiendas o congregas como se puede ver en los documentos del A.M.M. Se puede ver que cada descubrimiento de metales atraerá pobladores y éstos con el pago de 50 pesos obtenían sin más mérito el derecho de formar encomienda; esta costumbre se extiende hasta 1715, que el Lic. Francisco Barbadillo Victoria suspende las congregas o encomiendas.

14. Repartimiento de indios de servicio a los caciques (2 indios si tuviera 40; 3, si 60; 4, si 100 y 6 si tuviera 150 o más).

15. Prohibición de ofender con hechos o palabras a los indios encomendados. Los castigos que merecieren los aplicaría el visitador.

16. Prohibición de arrendar los indios; pero se autorizaba la formación de sociedad entre un encomendero que pusiera los indios y otro socio que aportara los mantenimientos.

17. Cuando vacare una encomienda, el nuevo encomendero quedaba obligado a comprar la estancia de su antecesor, a éste o a sus herederos.

18. Nombramiento de dos visitadores de indios en cada pueblo y toma anual de residencia a estos visitadores.

19. Limitación del número de indios que podía tocar a cada encomendero a no menos de cuarenta ni más de ciento cincuenta.

20. Los menores de 14 años no podían ser compelidos a trabajar, salvo en tareas que pudieran hacer los niños como yerbar y otras cosas semejantes en las haciendas de sus padres.

21. Generalización del uso del vestido.

22. Si los indios demostraren ser tan capaces como los españoles para abrazar el cristianismo y fueren tan políticos y entendidos que supieren regirse por sí mismos, serían equiparados a los vasallos del Rey en la metrópoli, y "les manden servir en aquellas cosas que nuestros vasallos acá suelen servir o las que allá ocurrieren semejantes a la calidad de las de acá, para que sirvan y paguen el servicio que los vasallos suelen dar y pagar a sus príncipes..."<sup>16</sup>

Estas disposiciones no tenían aplicación para los indios sometidos a esclavitud por causa justa.<sup>17</sup>

Al mismo tiempo, Zavala estipuló que los indios no debían de ser vendidos o embargados.<sup>18</sup>

Al parecer esta reglamentación hecha por el gobernador Zavala no tuvo ninguna oposición, ya que no nos es conocida ninguna resistencia.

Esta reglamentación fue llevada a la ciudad de México para que fuera aprobada por el poder virreinal; el 17 de octubre de 1630, el virrey Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo, confirmó las órdenes de Zavala y con este acto, se implantó en forma definitiva la encomienda en el Nuevo Reino de León.

Sin embargo, el marco geográfico poco propicio; la distancia que había

<sup>16</sup> A.G.N. Cédulas Reales; Vol. VI, Exp. 79, f. 67. "Resumen de leyes de ordenanzas dictadas por el gobernador del Nuevo... para las encomiendas y buen tratamiento de los indios" aprobada por el virrey Rodrigo Pacheco de Osorio, marqués de Cerralvo en la Cd. de México... el 17 de octubre de 1630.

<sup>17</sup> *Op. cit.*

<sup>18</sup> *Ibidem.*

entre este reino y la capital del virreinato; la connivencia de las autoridades locales; la situación cultural del indígena; el poco rendimiento económico de las encomiendas, van a hacer que esta institución tenga una transformación a través del Siglo XVII y parte del XVIII, llegando a producir un producto híbrido elaborado por un lado en la encomienda y por el otro, la situación socio-política de los indígenas de esta zona, que será llamada con el tiempo congreja.

## II. LA OBTENCIÓN DE LA ENCOMIENDA O CONGREJA EN ESTA REGIÓN<sup>19</sup>

La posesión del título de encomienda es muy parecido el procedimiento que dominaba en toda la América: en el acto de la fundación; por sucesión o por oposición.

El proceso para conseguir una encomienda o congreja era relativamente sencillo: el solicitante se presentaba ante el gobernador con un documento donde destacaba sus servicios a la corona y su situación económica, al mismo tiempo, señalaba casi en forma detallada a los indios que deseaba encomendar o congregar;<sup>20</sup> después, se daban cincuenta o cien pesos al gobernador y casi sin dilación se otorgaba una licencia para ir a sacar indios o como se llamaba en esta época a "caza de piezas".<sup>21</sup>

En estos permisos se señalaba el día y la zona donde se podía operar, con la salvedad de que su persecución se extendiera a otras regiones si fuera necesario, ya que el nomadismo de los indígenas les permitía desplazarse rápidamente de un lugar a otro.

Se suponía que el gobernador mandaría un mensajero a la comarca que sería afectada para que avisara a los encomenderos o protectores, a los caci-

<sup>19</sup> Hay que hacer notar que desde 1596 —año de la fundación de Monterrey— hasta 1630 no se obtuvo ninguna información sobre la obtención de una encomienda o congreja; pero parece que en un principio no había ninguna reglamentación o ceremonia; ya en un documento firmado en 1654, declara Jacinto García de Sepúlveda, que "...antes la justicia estaba en cada persona y no se conocía justicia del Rey..." A.M.M. Civil. Vol. VI, Exp. 49, f. 18.

<sup>20</sup> La información sobre la localización de los indios se conseguía por varias fuentes: indios: "...diciéndome llamarse Eulalio de la raza guachichil... y hacer la señal de la cruz me dijo que los indios... vivían en..." (A.M.M. Causas criminales, Vol. VIII, Exp. 96). También los españoles declaraban dónde vivían indios sin encomendar "...y más allá de la encomienda de... me dicen que hay indios sin encomienda y sin conocimiento de nuestra Santa Fe..." (A.M.M. Civil. Vol. XII, Exp. 46, f. 18).

<sup>21</sup> Estos documentos iban siempre cubiertos de un velo religioso: "para que estos indios... conozcan las verdades de nuestra Santa Fe..." o "...para quitarlos de las garras de Satanás..." etc., etc. Estos buenos deseos quedaban siempre en la teoría, ya que en la vida real todo era distinto como lo veremos más adelante.

ques amigos y a los misioneros para que cuidaran sus indios y no fueran hechos prisioneros.

El futuro encomendero o protector por su parte alquilaba diez o doce soldados o vecinos y varios guías indígenas, para que lo auxiliaran en su "caza de piezas".

Al llegar el día señalado, la expedición se dirigía a la zona indicada —generalmente era en las montañas, ya que en éstas era la morada natural de los indios de esta región—. La excursión duraba muchos días, ya que era difícil localizar y cazar a los indios;<sup>22</sup> las dificultades eran: el nomadismo del indio y su belicosidad.

Al ser ubicada la ranchería<sup>23</sup> de indios se le cercaba y después, se les anunciaba a través de los indígenas guías que habían sido encomendados y les hablaban de las "ventajas del sometimiento"; si había alguna resistencia había "...muertes, aunque lo regular se evita a que los indios se pongan en defensa";<sup>24</sup> ya dominados, amarraban a los guerreros y los ponían en colleras<sup>25</sup> trayendo a los hijos y a las mujeres sueltos. Estos indios pertenecían al dueño de la encomienda o congrega.

<sup>22</sup> Un ejemplo palpable de esta búsqueda nos lo da el capitán Tomás García —22 de junio de 1652— que declara lo siguiente: "...siguiendo el rastro de los indios para mi encomienda que se llaman matascucos y cuepanas y cuajotes, pasamos por la tierra de la nación Teguenpestes que nos dijeron que esas naciones pasaron hace días por sus cercanías... los indios amapolas declararon que mis... habían estado hace dos o tres días con ellos... el día 19 de junio de... los avistamos como a seis tiros de arcabuz... después de caminar por estas tierras tan difíciles como veinte y tres días sin descanso..." A.G.N. Civil. Vol. XII, Exp. 7. Si se desea consultar más sobre este tema se pueden ver los siguientes tomos del ramo de Encomienda: T. VI-VIII-IX-XII-XIII-XIX-XX. De Civil: V-VII-IX-XI-XIV-XIX-XXI. La mayoría de los documentos que integran estos tomos tratan estos temas; estas descripciones son muy numerosas; sólo en el Tomo VI de encomienda conté más de 198 escritos.

<sup>23</sup> Alonso de León describe las rancherías de indios como de hilera o de media luna, pero cualquiera de estas dos formas siempre eran reforzadas sus puntas con dos o más chozas para protegerse de los ataques; hay que destacar que cada población no sobrepasaba de quince chozas y éstas estaban hechas de zacate o carrizo entremezclado con lodo y su forma era de campana "...con poco menos huecos que el que hace un pabellón de seda. Las puertas son bajas, que les obliga a entrar a gatas. ...Alonso de León, *op. cit.*, p. 18.

<sup>24</sup> A.M.M. Civil. Vol. VIII, Exp. 10, f. 14. "Manifestación del Capitán Miguel de Montemayor... Hacienda de los Nogales a 11 de octubre de 1653".

<sup>25</sup> Fray Juan de Torquemada en su "...*Monarchia Indiana*..." Madrid, 1723. Libro XIV, Cap. XVII. T. II. p. 567, Col. 1a. define a la collera como: "...Echábanles la collera, que usaban, que es una media argolla de palo, y puesta en la garganta salía, por detrás encima de las espaldas, con dos agujeros, y por los agujeros atravesada una vara larga, con que quedaba presa la garganta, y a la vara juntaban otra vara, por defuera de los agujeros, y ambas a dos las ataban, una con otra, y la

Después de haber descansado se "saca informes sobre otra ranchería cercana..."<sup>26</sup> y se atacaba para poder pagar a los expedicionarios alquilados (exceptuando a los indios guías que recibían regalos y podían saquear a las rancherías) por el encomendero o protector; en este asalto se repartían en partes iguales a los presos —aunque previamente unos soldados pedían un peso o dos por cada día que durara la pesquisa—; al mismo tiempo, se sacaba unas "piezas de indio o india" que se regalaban al gobernador —esta costumbre fue muy común a partir de 1626— o a personas poderosas de "...afuera o adentro del reino..."<sup>27</sup>

Estos indios eran generalmente vendidos a treinta o cuarenta pesos en los reales de minas cercanos o también, los utilizaban como un medio para el trueque de cosas, o los alquilaban como pastores o albañiles o los daban como garantía por alguna deuda o de dote en matrimonio.<sup>28</sup>

Estos ataques a la ranchería de indios producían numerosos pleitos de posesión entre los mismos encomenderos o protectores, ya que la mayoría de las veces se atacaba a indios que habían sido repartidos con anterioridad.<sup>29</sup>

atadura llegaba a las puntas, o extremidades de las varas, donde no podía alcanzar con las manos, ni podía desatarse; y así los llevaban, por los caminos, y a veces les echaban una trailla de cordel, con que los llevaban atraillados; y porque de noche no se desaten, o cortasen la ligadura del cordel, atábanles las manos, una sobre otra".

<sup>26</sup> A.M.M. Civil. Vol. XV, Exp. 24, f. 3. "Informe sobre la caza de piezas de Don Diego González... Capitán y vecino de la villa de San Cristóbal de Cadereyta en 13 de abril de 1680"; ver también la nota 20, ya que en esos documentos se encuentra esta información muy generalizada.

<sup>27</sup> A.M.M. Civil. Vol. XXII, Exp. 63, f. 5, "Informe de Fray Gabriel de Oliva sobre los malos manejos de las autoridades del Nuevo... Misión de San Pablo de los Labradores el 25 de febrero de 1681". Esta costumbre era muy común como lo destaca el Lic. Barbadillo en su informe al virrey Duque de Linares... Testimonio. A.M.M. Protocolos, sin numeración, 1715, 7 fs. el 16 de mayo de ... También lo destaca Silvio Zavala en su obra *Los esclavos indios de la Nueva España. Op. cit.*, p. 260.

<sup>28</sup> Ver la nota 20 y 26. Estos ejemplos en forma particular se pueden ver en el libro de Israel Cavazos Garza, *Catálogo y Síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700*. Monterrey, I.T.E.S.M., 1966 (serie de historia 4), cédulas: 9-45-46-47-58-103-119-136-137-148-166-214-226-238-239-595 y 604.

<sup>29</sup> Este problema muy común en el Nuevo Reino de León y los documentos existentes son muy numerosos: en el año de 1654, he contado trescientos pleitos y en 1698 doscientos ochenta —estas cifras son aproximadas—. Si se desea consultar se puede ver: A.M.M. Protocolos, Vols. I-II-III. Civil. XIII-XVI-XX. Casos particulares de gran importancia por personajes inmiscuidos: A.M.M. Protocolos, Vol. I, Exp. 40, fol. 31. Vol. II, Exp. 9, f. 5. Vol. III, fol. 69, f. 4. Civil. Vol. XII, Exp. 11, fol. 19. Vol. XVI, Exp. 53, fol. 14. Vol. XX, Exp. 7, f. 30; Exp. 13, fol. 4. Estos personajes son: Bernabé de las Casas, José de Treviño, Blas de la Garza, Juan Alvarez de Godoy, Hernando de Mendiola, Luis de Zúñiga Almaraz, Sebastián Villegas, Carlos Cantú, Francisco Baez de Treviño y Juan Esteban de Ballesteros: todos

Una vez efectuadas todas estas operaciones mencionadas, tenía lugar el acto de la "toma de posesión de la encomienda".<sup>30</sup>

Generalmente se efectuaba en el Cabildo, y para su celebración, el encomendero se presentaba acompañado del principal o en su defecto, de dos o tres indios de la encomienda. Exhibía el título ante el Alcalde Ordinario, quien después de examinarlo y hallándolo conforme, procedía a darle la posesión de los indios. El Alcalde Ordinario tomaba de la mano a cada indio y se lo entregaba al encomendero o protector, quien recibía la mano del indio y en señal de posesión le ordenaba a éste cambiar dos veces de lugar una silla; o bien le cubría la cabeza con su propio sombrero y luego seguía el acto de cambio de lugar de la silla. El acto de la colocación del sombrero del encomendero en la cabeza del indio encomendado, podía faltar; pero no así el de la silla, que se tenía por el símbolo de la posesión.<sup>31</sup>

Cuando era terminada esta ceremonia se le indicaba al encomendero o protector los derechos que tenía y las obligaciones que adquiriría no sólo con el indio sino con la corona.<sup>32</sup> Con este acto final se obtenía en forma definitiva la encomienda.<sup>33</sup>

"hombres ricos y poderosos". También se puede ver a Israel Cavazos Garza, *op. cit.*, Cédulas: 31-106-324-792-758-796-823.

<sup>30</sup> Esta costumbre fue muy peculiar en el gobierno de Zavala —1625-1664—, pero después parece que desaparece, ya que a partir de 1678, su continuidad disminuye y en el Siglo XVIII, no he encontrado ninguna mención de esta simpática ceremonia.

<sup>31</sup> Entre los ejemplos más destacados quisiera mencionar el de Antonio Leal de León (A.M.M. Encomienda, Vol. XXVI, sin numeración) para tomar posesión de su encomienda en el Valle de Pesquería Chica, se presentó con dos indios ante el Alcalde ordinario de aquella ciudad y exhibió el título expedido por el gobernador del Nuevo Reino de León: "...acto seguido, después de haber examinado el título antecedente, le dio posesión; para ello preguntó al dicho indio cómo se llamaba, de qué nación era a quién sirve y ha servido, y el otro (indio) lo mismo, lo cual visto por el señor Alcalde tomó de la mano a los dichos indios y a cada uno de por sí y se los dio en posesión a el dicho Antonio..., el cual la tomó en ello así provelló como para los demás contenidos en la dicha encomienda y en señal de posesión les mandó mudar una silla de una a otra parte y de otra a otra con que quedó metido y amparado en la posesión servil y corporal". Otro ejemplo nos lo da el Capitán Lorenzo de la Garza (A.M.M. Encomienda, Vol. XXXIV, Exp. 14, f. 45. Monterrey, 16 de Dic. de 1689): presentó "un indio que dijo llamarse Lorenzo, cacique y capitán de la dicha encomienda, y el subdicho lo cubrió la cabeza al dicho indio con su sombrero y lo mandó mudar una silla de sentar de una parte a otra y de otra con lo que queda poseedor... y el dicho Alcalde dijo que en nombre del Rey Nuestro Señor daba y dio posesión a el dicho Lorenzo... en el dicho indio Lorenzo en vos y en nombre de todos los demás indios e indias capitanes y capitanejos de la dicha encomienda".

<sup>32</sup> Esta costumbre era muy común en toda la Nueva España como lo demuestra claramente Lesley B. Simpson, *op. cit.* "...con la encomienda se adquirían derechos y obligaciones no sólo ante sus indios encomendados sino ante la Corona" (p. 154).

<sup>33</sup> Una vez que el encomendero hubiera entrado en posesión de los indios no se les

### III. FUNCIONAMIENTO DE LA ENCOMIENDA O CONGREGA

#### EN ESTA PARTE DE LA NUEVA ESPAÑA

La encomienda neoleonense se localizaba generalmente en los alrededores de los pueblos españoles, haciendas, misiones franciscanas o prisiones reales, ya que generalmente estos centros se desarrollaron en zonas donde la orografía e hidrografía eran muy propicias para la agricultura, ganadería y minería;<sup>34</sup> un ejemplo sobre esto es el siguiente: de 1596 a 1646 se establecieron en las cercanías de la ciudad de Monterrey unas sesenta encomiendas, esta cifra

podía quitar ni remover como lo ordenaban las Leyes de Indias (ver Recopilación de Leyes... edición de Madrid de 1774, Lib. 6, Tít. 8, Leyes 46 y 47) hasta ser oídos y vencidos conforme a derecho", y sólo se le podía quitar en caso que incurriesen en delito penado por las leyes de castilla con perdimiento de bienes.

Estas disposiciones aplicadas en esta región tenían sus bases en leyes promulgadas desde 1511 y eran aceptadas y aplicadas en la Nueva España; sin embargo, los gobernadores de este Nuevo Reino parece que procedieron de diferente manera ya que quitaban a su arbitrio las encomiendas o congregas con la misma libertad con que las habían dado; un ejemplo de esto nos lo da Juan Pérez de Lerma (A.M.M. Encomienda "copia de carta mandada por el virrey... al gobernador Lozano..." 1671, Vol. XLII, Exp. 67, f. 13): se quejó de la libertad con que se tomaba los gobernadores para despojar de sus encomiendas a quienes las tenían, sin consideración de las reales cédulas tocantes a la posesión y a los motivos que causaban la pérdida de la encomienda: "Juan Pérez de Lerma, en nombre de esa provincia, me han hecho relación diciendo muchas veces acaese quitar vos a los vecinos de esa tierra los indios encomendados por los otros gobernadores, por causas muy livianas y aun sin ellas, sólo de vuestra autoridad y de hecho sin los oír a justicia ni llamar para ello, de lo cual reciben notorio agravio y daño y me suplicó vos mandase que de ahí en adelante no les quitádes los indios sin que primero los oyeseis e fuesen convencidos por fuerza e por derecho en toda instancia o como mi merced fuese... vos mando que veáis lo susodicho y no quitéis ni renovéis de aquí adelante a los vecinos de esa provincia a los indios que les hubieren encomendado con justo y derecho título sin que primero sean oídos y vencidos por fuero e por derecho..."

<sup>34</sup> Esta opinión es también compartida por Don Plinio P. Ordóñez en "las misiones franciscanas del Nuevo Reino de León". *Historia Mexicana*. Vol. III, No. 1 (julio-agosto de 1953), pp. 102-111. A nuestro parecer el autor comete un error cuando asegura que las misiones franciscanas proporcionaron los indios para las primeras congregas; esto sin duda no tiene bases firmes, ya que como hemos mencionado, las encomiendas se entregaron oficialmente en el día de la fundación de la Ciudad de Monterrey —20 de septiembre de 1597—; por otro lado, sabemos que los primeros misioneros vinieron en 1603 como lo menciona Alonso de León, *op. cit.*, p. 62; Israel Cavazos Garza, "La obra franciscana en Nuevo León", *Humanitas*. Anuario, Año II, Núm. 2, p. 438. Eugenio del Hoyo, "Evangelización en el Nuevo Reino de León", *Humanitas*. Anuario, 1965, No. 6, p. 322. Santiago Roel, *op. cit.*, p. 25.

fue aumentando a mediados del Siglo XVII —aproximadamente ochenta y tres— y a principios del Siglo XVIII, llegaban a más de cien.<sup>35</sup>

La mayoría de los encomenderos o protectores eran labradores, aunque también había militares —en su mayoría oficiales—, ganaderos, mineros, burocratas, clérigos, pero estos últimos en menor número.<sup>36</sup>

#### A. La sucesión de las encomiendas:

De acuerdo con las Leyes de Indias (Lib. 6, Tít. II), no sucediendo el hijo mayor, sucederían los demás de grado en grado. El hijo que sucediere en la encomienda debía alimentar a sus hermanos y madre, mientras no se casare ésta y no tuvieran aquéllos con qué sustentarse. La hija sucesora en la encomienda, en defecto de hijos varones legítimos, contraía la misma obligación con madre y hermanas, y debía casarse dentro de un año. Si en vida del padre moría el hijo mayor, la encomienda pasaba a los descendientes legítimos de éste. Para suceder el marido a la mujer, y viceversa, debían haber vivido casados seis meses. La mujer con encomienda que se casare, debía tomar marido de calidad, y muerto éste, la encomienda volvía a poder suyo. Los hijos del segundo matrimonio, habiendo tercera o cuarta vida, sucedían en los indios en que la madre hubiera sucedido a su primer marido.<sup>37</sup>

En cuanto a la duración de la encomienda, se otorgaba legalmente por dos vidas;<sup>38</sup> pero en este Nuevo Reino se utilizaban varios métodos para prolongar la sucesión de la encomienda;<sup>39</sup> éstos eran:

<sup>35</sup> Desgraciadamente no tuve el tiempo suficiente para computar otros centros como Villa de Cerralvo o Cadereyta; sin embargo, los datos mencionados pueden ser consultados en el A.M.M. Civil. Vol.: III-V-IX-X-XI-XIII-XVI-XIX-XX-XXII-XXIII-XXVII-XXVIII-XXX-XXXIII.

<sup>36</sup> Del A.M.M. Civil. Vols.: XI-XVI-XX, conté aproximadamente 178 otorgamientos de encomiendas —desde 1636 hasta 1684— y de éstas 98 eran labradores, 25 militares de distintos rangos y el resto oscilaba entre los ganaderos, mineros, burócratas y curas (hay que hacer notar que sobre el último sólo encontré un caso, el del padre y vicario Martín Abad de Uría, que la obtuvo por donación).

<sup>37</sup> Este problema de la sucesión lo trata detalladamente Antonio de León, *op. cit.*, y Juan Solórzano y Pereira, en los capítulos X y VII. Sobre las discusiones y luchas sobre este punto ver a Zavala, *Encomienda Indiana*, *op. cit.*, Cap. II-III-V, pero sobre todo el VI.

<sup>38</sup> Por este medio la Corona trataba de evitar la formación de señoríos de tipo feudal en América y restringir el poder de los encomenderos; esta restricción se puede notar en la Cédula Real de Felipe II firmada en Gante el 5 de septiembre de 1556 y reproducida en su totalidad por Silvio Zavala, *Encomienda...* *Ibidem*, p. 206; se puede ver también, *Cartas de Indias*. Madrid, editado por el Ministerio de Fomento, 1877, Caja 2, Núm. 5.

<sup>39</sup> Hay que hacer notar que estos métodos eran muy comunes en toda la América como nos lo demuestran Eduardo Arcila Farías, *op. cit.*, pp. 161 a 165. Domingo

1. Por vía de excepción
2. Por vía de disimulación
3. Por vía de corrupción
4. Por vía de dejaciones

1. *Por vía de excepción*: era utilizado para estimular la conquista; es decir, otorgar un privilegio de una vida más para obtener colonos o conquistadores que se aventuraran en ir a otras tierras; un ejemplo sobre este medio nos lo da el capitán Andrés de Aranda que en 1600, pide al gobernador Zavala, que a las personas que se unieran a la jornada contra los indios Guagüises y tuvieran indios en segunda vida, les extendiera un título de nueva encomienda; esta petición los transformaba de segundos en primeros propietarios y por lo tanto podían disfrutar de la encomienda ellos y un sucesor. La gracia solicitada fue concedida por el gobernador, y ella equivalía a prolongar la posesión de la encomienda hasta la tercera vida, aunque sin romper con la norma establecida de las dos vidas.<sup>40</sup>

2. *Por vía de disimulación*: este fue un medio muy socorrido<sup>41</sup> en esta región y hubo casos excepcionales en que había encomiendas "...de cinco vidas... sin respeto a las leyes de las Indias, ni a las órdenes reales que hay en su contra...";<sup>42</sup> pero parece que esta costumbre era muy aceptada por los pobladores de esta comarca.

3. *Por vía de corrupción*: más frecuente que las prorrogaciones por disimulación y por composición, fueron la prorrogación por corrupción; ésta

Amunátegui Solar, *op. cit.*, Vol. I, pp. 78 a 81. Elman R. Service, *op. cit.*, p. 242. Zavala, *Ibidem*, Cap. VI.

<sup>40</sup> A.M.M. Informes. T. X, Exp. 14, f. 13; esta costumbre es ya pública en 1667 cuando Felipe Núñez en solicitud de encomienda declara: "...se me encomienden los indios por tres vidas como es costumbre a soldado que va en jornadas de lucha contra el indio..." A.M.M. Vol. IX, Exp. 128, f. 3; aunque más adelante no he encontrado otra mención, este medio fue muy común en América.

<sup>41</sup> Este medio fue muy socorrido en América. Carlos V concedió las encomiendas sólo por dos vidas, pero Felipe II, viendo que se acababan e incorporaban a la Corona y que los descendientes de conquistadores y pobladores quedaban pobres, ordenó al virrey Enríquez de la Nueva España, en carta de 15 de mayo de 1565, que disimulase la sucesión en tercera vida. Felipe III, por Real Cédula de 4 de marzo de 1607, concedió una vida más por la misma vía de disimulo y ordenó que al terminarse, se incorporasen a la Corona; esta gracia no alcanzaba a aquellos encomenderos que hubieran muerto en el disfrute de la tercera vida antes de la promulgación de aquella ley del 4 de marzo. De esta manera se autorizó la sucesión por cuarta vida. Se puede ver con más detalle este fenómeno en forma general en Silvio Zavala, *Encomienda*, *op. cit.*, Cap. VI. En forma particular en el caso de Venezuela ver a Arcila Farías, *op. cit.*, p. 161.

<sup>42</sup> A.M.M. Encomienda s/n. perteneciente a la colección particular de don Vito Alessio Robles.

consistía en lo siguiente: otorgar título de nueva encomienda en favor del heredero o pariente más cercano del último propietario, a la muerte de éste y término de la segunda vida; un ejemplo: La encomienda de Diego de Montemayor el mozo, pasó a manos de su esposa doña Elvira de Rentería; luego a su nieto don Gregorio y más adelante a su primo, Diego Rodríguez de Montemayor y después a su yerno Diego Sáenz y de ahí pasó a su hijo José de Sáenz.<sup>43</sup>

4. *Por vía de dejaciones*: un medio muy común para obtener prorrogaciones sin que aparentemente se infringiesen las leyes, era el de las dejaciones; que consistía en los siguientes: el propietario de la encomienda renunciaba a ella; se la sacaba entonces a oposición y se le otorgaba a su heredero, en primera vida; éste hacía lo mismo y la encomienda pasaba nuevamente en primera vida al heredero del último. O bien, el propietario que la tenía en segunda vida hacía dejación para presentarse luego como opositor y obtenerla de nuevo en primera vida. Un ejemplo donde se conjugan las dos variantes del procedimiento de las dejaciones, es el de la encomienda de indios catujanos del valle de Cerralvo, que perteneció en primera vida a Alonso Rodríguez, quien luego renunció a ella —en 1650— para que la obtuviera también en primera vida su hijo Pedro; a la muerte de éste, pasa en segunda vida a su hijo Roque en 1684, quien la renuncia y se presenta luego en la oposición y la obtenía en primera vida.<sup>44</sup> De esta manera, por el sistema de renuncia o dejación la encomienda se había perpetuado en la familia. Era evidente que este procedimiento se ponía en ejecución cuando el renunciante se hallaba seguro de antemano de que en la oposición de beneméritos, sería preferido él mismo o el heredero a quien trataba de beneficiar.

Estos cuatro métodos eran utilizados indiferentemente, ya que "...los gobernadores sólo les interesaba sacar una buena parte de dinero o indios en cada encomienda y no les importaba para nada las órdenes reales...";<sup>45</sup> aparte la lejanía de estas tierras hacía que las leyes o nuevas órdenes no llegaran o fueran tomadas en forma indiferente. Alonso de León comenta al respecto: "...por el poco conocimiento que los jueces en les esta..."<sup>46</sup>

<sup>43</sup> Israel Cavazos, Catálogo y Síntesis, *op. cit.*, Cédulas 17-713-795-847. Ver también caso de Encomienda de José Martínez en A.M.M. Encomienda, Vol. XXVI, Exp. 1, donde se menciona hasta quinta sucesión por soborno.

<sup>44</sup> A.M.M. Protocolo, Vol. VII, fol. 151, No. 19. También se puede ver en esa misma sección los Vols.: II-IV y IX, donde hay numerosos casos con estos matices.

<sup>45</sup> A.M.M. Causas, Vol. IV, Exp. 56, f. 89 "declaración del Clérigo Francisco de Elorza el 30 de septiembre de 1698".

<sup>46</sup> Alonso de León, *op. cit.*, p. 98.

#### B. Unidad de la encomienda o congrega en esta frontera:

La tendencia anotada en las leyes de Indias es la de la conservación de la unidad de la encomienda, esto es, la conservación de la entidad indígena asignada al encomendero.<sup>47</sup>

En 1620 se ordenó que por haberse multiplicado los vecinos de las Indias y crecido el número de naturales, los virreyes y gobernadores habían tenido por conveniente dividir algunas encomiendas y dar parte de ellas, con la propiedad, a un encomendero y lo demás repartirlo de pensión entre otras personas para que todos los hijos y nietos de los conquistadores y pacificadores participaran de tales beneficios, quedando a cargo del encomendero propietario la obligación de velar por los indios, obligación que fue extendida por esa cédula a todos los participantes de la renta.<sup>48</sup>

Esta cédula real de 1620 no rezaba para el Nuevo Reino de León, donde la situación era diferente por faltar encomiendas grandes, y como las rentas eran pequeñas, se prefería entonces separar los indios contribuyendo de ese modo a hacer las encomiendas aún más pequeñas de lo que por sí eran;<sup>49</sup> las divisiones de las encomiendas habían alcanzado para finales del Siglo XVII.

<sup>47</sup> Esta tendencia se puede notar en la ley número 2 de la Recopilación, correspondiente a la ordenanza de población de Felipe II, se ordena "que cada repartimiento quede entero y sin dividir". Otra ley de 1618 mandaba que no debían dividirse las encomiendas por ningún motivo, bajo pena de 1,000 pesos para el gobernador que lo hiciese y nulidad de repartimiento. Otra ley de 1620 prohibía separar cierto número de indios, "porque así se divide y aparta lo que debe estar junto y unido..." Anteriormente ya una cédula había dispuesto la fusión de las encomiendas pequeñas para formar otras de más importancia. Esto no significaba que las encomiendas mayores debían reducirse.

<sup>48</sup> Recopilación de las leyes de Indias. Lib. 6, Tít. 8, Ley 26.

<sup>49</sup> Un ejemplo: Antonio Leal, Alcalde mayor de la Villa de San Juan B. de Cadereyta, separó en dos encomiendas la parcialidad del principal José, que se componía en total de doce indios útiles, incluyendo al jefe; el principal con cinco indios correspondió a Blas de la Garza y los otros seis indios se dieron a Matías de Silva (A.M.M. Encomienda, Vol. XX, Exp. 112).

También se producía un movimiento inverso, es decir, se iniciaba un movimiento de "agregación" y en este proceso queda descubierto claramente que la división de las encomiendas había alcanzado en esta comarca del virreinato un gran desarrollo como lo demuestran los siguientes ejemplos:

1. En 1675 "...habiendo vacado la encomienda de indios Moquiaguines en los alrededores de la villa de San... Cerralvo, Juan Núñez de Carvajal que poseía la de los indios Cacamegua, solicitó que se agregaran aquellos indios a los suyos como lo habían estado... por mayor conservación y utilidad y estar en su pueblo y doctrina" (A.M.M. Protocolos, Vol. XIII, Exp. 203).

2. En 1682 se confirmó a "...Antonio Jiménez vecino de la villa... Cadereyta, la encomienda indios Patiaguara... por haber estado antiguamente agregados unos a otros" (A.M.M. Protocolos, Vol. XIII, Exp. 345).

A principios del Siglo XVIII se observa una fuerte tendencia a agregar las encomiendas pequeñas, en cumplimiento de las antiguas disposiciones —de 1630— que lo ordenaban. Lo cierto es que para 1705 los indios se encontraban divididos en encomiendas tan pequeñas, que las ocho encomiendas que José de Porras pidió que se le agregasen a la suya, en la jurisdicción del Real y minas de Santa María del Río Blanco, no sumaban entre todas sino 19 indios tributarios. Esas ocho encomiendas estaban en cabeza de la Corona, y una de ellas tenía 8 indios, la otra 4, tres de ellas sólo 2 indios cada una, y finalmente otra con un solo indio. Las otras dos no tenían indios varones y una de ellas se componía de una india;<sup>50</sup> unidos a 10 indios de la encomienda del peticionario, sumaban en total 29 indios.

Como se puede ver, la tendencia general a finales de la extinción de esta institución era romper la unidad de la encomienda.

### C. Encomiendas múltiples:

Una cédula de 1618 disponía que así como convenía para el buen gobierno que las encomiendas no fuesen muy cortas, era también justo que no se diesen muchas a un solo encomendero.<sup>51</sup>

En esta frontera nortea era común que un solo individuo poseyera varias encomiendas o congregas; esto se debía a que las parcialidades indígenas eran muy pequeñas y para darle un premio suficiente a los conquistadores y primeros pobladores, era preciso reunir a varios principales en un mismo título de encomienda.<sup>52</sup> Por eso, cuando se trató de poner en ejecución la cédula de 1618, los gobernadores se encontraron con que no era posible aca-

3. El cacique Alvaro de la encomienda que fue de Tomás Gutiérrez, en el valle de San Francisco, introdujo una representación de 1707, en el cual declaró que por muerte de éste se habían puesto edictos para encomendarla de nuevo, "...lo cual es en grave daño y perjuicio mío y de los demás naturales que tuvo encomendados, porque es público y notorio que siendo encomendero Cristóbal de Leal de la encomienda que hoy tiene Felipe Núñez en dicho Valle, el dicho Cristóbal Leal para remediar a Rodrigo Núñez, su hermano, sacó de dicha su encomienda una parcialidad considerable de indios para que se les encomendasen al dicho su hermano... el cual poseyó y sucedió en ella Gonzalo Núñez, su hijo, de lo cual mis padres y otros antiguos no han dado noticia e la tiene los demás indios que de la parcialidad desagregada hemos descendido, y después han ido sucediendo y pasando a distintas personas a quien nos han encomendado, viviendo siempre todos los dichos indios en general des-acuerdo por verse dividido y apartado del tronco principal" (A.M.M. Colección particular de Don Vito Alessio Robles).

<sup>50</sup> Esto se comprueba en el A.M.M. Vol. XX de Encomiendas y Vol. XXVI del de Protocolos, donde hay numerosos ejemplos.

<sup>51</sup> Recopilación, *op. cit.*, Lib. 6, Tít. 9, Ley 15.

<sup>52</sup> Este caso es muy parecido al de Venezuela y Chile; ver Arcila, *op. cit.*, p. 170 y Amuniatigi, *op. cit.*, Vol. II, p. 230.

larla en muchos casos. Por ejemplo en 1645 el gobernador Martín de Zavala rectifica las dos encomiendas que tenía Rodrigo López de la Cruz en la Villa de Cerralvo, pues ambas no sumaban en total sino quince o dieciséis indios.<sup>53</sup> Las dos encomiendas de Gaspar de Treviño en los alrededores de Monterrey, no llegaban a seis indios.<sup>54</sup>

El gobernador Pedro Fernández de Ventosa —1692 a 1697— puso excepcional atención en lo tocante al tratamiento que recibían los indios y en general al régimen de la encomienda o congrega, separó algunas de estas encomiendas múltiples que vacaron durante su período o procedió por cargos contra otras. Pero estas disposiciones no fueron muy efectivas, ya que al poco tiempo él firma el otorgamiento de encomiendas múltiples a varios vecinos de San Pedro Boca de Leones.<sup>55</sup>

Después de este intento no se presentó otro hasta la llegada de Barbadillo, mientras tanto esta costumbre local seguía haciéndose impunemente.

### D. El sonsaque:

La saca de indios de unas encomiendas a otras por medio de la persecución, del engaño o de las uniones matrimoniales, constituyó uno de los vicios más antiguos de la institución y la fuente más común de enojos y largos conflictos judiciales.<sup>56</sup>

En este reino se prohibió el sonsaque en la ordenanza de Zavala en 1627; sin embargo esta orden fue ley muerta en esta región, ya que los litigios por este delito llenan numerosos y nutridos expedientes, generalmente estos pleitos se iniciaban después de la "caza de piezas" o cuando se recolectaba de nuevo a los indios para el nuevo ciclo agrícola anual; es decir, por el verano.<sup>57</sup>

Una de las causas del sonsaque más común eran las uniones matrimoniales. Como las encomiendas eran pequeñas en su mayoría, los indios de varias en-

<sup>53</sup> A.M.M. Encomienda, Vol. XXI, Exp. 19, f. 12.

<sup>54</sup> A.M.M., Encomienda, Vol. XXI, Exp. 89, f. 17.

<sup>55</sup> A.M.M., Encomienda, Vol. XXII, s/n. también ver en el mismo Vol. Exp. 18 "informe de Joaquín Flores en Monterrey, 23 de febrero de 1695" donde dice "el gobernador... Ventosa se ha unido a los encomenderos y vive nuevamente esta frontera en el soborno continuo..."

<sup>56</sup> Esta costumbre era muy común en toda la América como lo destaca Simpson, *op. cit.*, al decir: "...era común que se sacara a indios de otras encomiendas para engrandecer las propias" (p. 35). Alonso de León nos dice al respecto "...tienen lo más en indio en servicio y es tanta... la insaciable codicia de llevar gente y aprovecharse del poco servicio que de ellos tienen, más por ostentación y vanidad de decir que son dueños de grandes rancherías no se limitan y van al sonsaque..." (p. 98).

<sup>57</sup> Este ciclo de iniciación de pleitos pude suponerlo cuando investigando el Vol. VI de encomiendas anoté las fechas de los pleitos y todos concordaban en la fecha de recolección de frutos en junio o agosto.

comiendas se casaban entre sí. Los hijos quedaban en la encomienda a que pertenecía la madre, regla que no fue objeto de discusión. Pero los cónyuges, obligados a vivir separados la mayor parte del tiempo, tendían a vivir en una de las dos encomiendas. Esta tendencia fue estimulada en un principio por los encomenderos o protectores, pero después —casi al final de esta institución— se tendió al casamiento entre indios de la misma encomienda y algunos fomentaban el concubinato.<sup>58</sup>

#### E. Otras violaciones de la encomienda neoleonense:

Una de las limitaciones que poseía una encomienda era que no se permitían los traspasos, los trueques, las donaciones, el alquiler de sus indios, préstamos, y dotes matrimoniales; es decir, la encomienda no podía ser utilizada como un medio para obtener o garantizar un capital.<sup>59</sup>

Estas restricciones no fueron llevadas a cabo en este reino, ya que la encomienda era aprovechada como un tipo de cambio en algunas transacciones comerciales, como en los traspasos, los trueques, las donaciones, el alquiler, la venta, préstamos o dotes; ejemplos sobre estos desmanes hay muchos —desde el principio hasta el final de la encomienda o congrega—:

Marcos Alonso el mozo, "...cede y traspasa para con esto (sic) el acción y el derecho que tengo de dos rancherías de indios en encomienda, cuyos nombres de los caciques son los siguientes: Evalayaque y Ymapalieguen... por cuatrocientos pesos..."<sup>60</sup>

Juan López, "...hace saber que Martín de Solís me tracó y dio la mitad de la gente de una ranchería en encomienda y otra mitad de otra ranchería, los cuales sus caciques se llaman Mamayagua y Caminucamo..."<sup>61</sup>

"Bernabé de las Casas hace constar que mediante este escrito donó la encomienda de indios Amapolas y Teguanapates que me otorgó don Diego de Montemayor... al cura y vicario Martín Abad de Uría..."<sup>62</sup>

<sup>58</sup> A.M.M., Civil. Vol. VI, Exp. 25 "Información del Lic. Francisco de la Calancha Valenzuela en Monterrey el 19 de abril de 1967" declara que los encomenderos evitan a toda costa el casamiento entre indios de otras congregaciones para no tener problemas e incita y hasta provoca en concubinato..."

<sup>59</sup> Ver sobre esto a Antonio de León, *op. cit.*, Cap. X. Solórzano y Pereira, Cap. XVI.

<sup>60</sup> A.M.M., Civil. Vol. VIII, Exp. 27, f. 24. También se puede consultar sobre este tema el Vol. I, fol. 34, núm. 25. Vol. II, Exp. 59. Vol. III, Exp. 20, 55 y 60. Vol. VIII, Exp. 32, fol. 5 y Vol. IX, Exp. 32, fol. 11. Consúltense a Israel Cavazos en Índice y Síntesis, *op. cit.*, Cédulas: 25-137-192-215-220-281-295-479-545-651-653.

<sup>61</sup> A.M.M., Civil. Vol. X, Exp. 24, f. 5. Ver también Vol. XI y XV donde hay muchos ejemplos.

<sup>62</sup> A.M.M., Protocolos. Vol. III, fol. 110, No. 61. Ver también a Israel Cavazos, *Ibidem*; cédulas: 1-3-20-21-29-43-45-83-89-90-91-97-211-261-273-274-283-376-415-451-460-461-462-524-528-534-602-616-634-644-661-677-749-750-820-854.

Sobre el arrendamiento de la mano de obra indígena perteneciente a la encomienda se dice en 1678 que "es de todos público y notorio que casi todos prestan sus indios de las encomiendas por un peso o un peso y medio por temporada de ganados... de dos a tres pesos si es para cosecha... y de tres a cuatro pesos si es para labor de minas..."<sup>63</sup>

En cualquier venta de terreno que pertenecía a un encomendero era muy común que se dijera "con dos rancherías de indios".<sup>64</sup>

En préstamos era notorio "que los indios son empeñados como objetos..."<sup>65</sup>

En la mayoría de los dotes de matrimonio se destaca "una encomienda de indios".<sup>66</sup>

En fin, en la mayoría de las transacciones comerciales, los indios eran utilizados como garantía de pago, como tipo de cambio, etc. Es decir, que a través de estos abusos podemos destacar que el indio del Nuevo Reino de León vivía en un estado de esclavitud; aparte se puede decir, que la legislación protectora indigenista era ley muerta en esta parte de la América Septentrional.

#### IV. LA VIDA INDÍGENA DENTRO DE LA ENCOMIENDA O CONGREGA EN ESTA PARTE DE LA COLONIA ESPAÑOLA

La vivienda de los indígenas encomendados o congregados adquiría dos formas —según estuvieran en una mina o en una hacienda—; en la primera, se les obligaba a construir sus rancherías en forma cercana a la mina; en las segundas, se construía un gran caserón llamado galera que tenía una sola puerta y la luz entraba por un gran tragaluz en el techo y en las noches eran encerrados y cuidados por un encargado o se les encadenaba para evitar su huida.<sup>67</sup>

<sup>63</sup> A.M.M., Historia. Vol. X, Exp. 192, "información sobre las congregas del Nuevo... por Fray Francisco del Bosque en la ciudad de... Zacatecas el 27 de marzo de 1718".

<sup>64</sup> Ver a Israel Cavazos Garza, *op. cit.*, Cédulas: 9-16-34-48-102-118-127-149-152-155-158-163-167-191-195-270-288-301-314-321-412-417-529-558-566-577-578-601-607-... 672-678-682-713-767-773-778-794-803-806-814-821-835-839-850-852-853.

<sup>65</sup> A.M.M., Rollo número 2 del Archivo de Microfilmación de este Archivo que se encuentra en la B. de A. e H.

<sup>66</sup> Israel Cavazos Garza, *Ibidem*, Cédulas: 49-105-206-240-242-246-249-250-340-432-613-658-662-758-790.

<sup>67</sup> Ver a Alonso de León, *op. cit.*, p. 98. Fray Vicente de Santamaría, *Relación histórica de la colonia del Nuevo Santander y costa del Seno Mexicano*. Escrita por el... en Nicolás de León, *bibliografía mexicana del Siglo XVIII*, Apéndice a la letra S; p. 397. Fidel de Lejarza, *Conquista espiritual de Nueva Santander*. Madrid, Consejo Superior de Investigación científica, 1957, p. 897. José Eleuterio González, *Obras com-*

El horario de trabajo era agotador, ya que "se inicia con los primeros claros del día y sin parar se termina hasta cuando las estrellas empiezan a aparecer en el cielo...";<sup>68</sup> esto nos hace suponer que trabajaban de once a doce horas diarias.

En las haciendas eran utilizados para sembrar o recolectar cereales —en especial el maíz—, cuidar el ganado, artesanías para uso interno.<sup>69</sup>

En las minas trabajaban en la perforación y "la pica de piedra".<sup>70</sup>

El rendimiento en estas actividades era considerado como "insuficiente y torpe"<sup>71</sup> y no recibían ningún pago de ninguna especie.<sup>72</sup>

En los días de trabajo —en las haciendas era en época de siembra, en las minas mientras durara el "auge"— eran alimentados a costa del encomendero o protector y consistía en una o dos mazorcas de maíz para la cena y

pletas. Monterrey, Imprenta del Gobierno, 1885, Vol. I, p. 78. Alejandro Prieto, *Historia, geografía y estadística del estado de Tamaulipas*. México. Tip. Escalerillas, 1873, p. 83. Alberto Cossío, *op. cit.*, Vol. III, p. 12. Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas en la época colonial*. México, Ed. Cultura, 1938, p. 96. Del mismo autor, *Monterrey en la historia y en la leyenda*. México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1936, p. 67. Santiago Roel, *op. cit.*, p. 26. Una descripción muy viva sobre las galeras nos la proporciona Fray Juan de Salas, Predicador y guardián del convento de San Francisco, en Monterrey, 22 de junio de 1662 (A.M.M., Civil. XIII, Exp. 20, fol. 49), declarando que "las galeras donde los indios son puestos a vivir en tiempo de cosecha... duermen en la noche después de su largo trabajo... hay gran hoyo en medio del techo donde éntre la única luz, porque no tiene ventanas... está llena de pulgas y bichos muy dañinos todos; lo cuida un indio de confianza y también en unas casas se prefiere encadenarlos por ser así más seguro... los indios de ahí no son de la misma nación y pocas veces son de la misma familia..."

<sup>68</sup> A.M.M., Civil. Vol. XIII, Exp. 20, fol. 49, *op. cit.*, sobre este tema hay mucha información a principios del Siglo XVIII y todos concuerdan que trabajan mucho "sin ver jamás su trabajo, ni fruto, sin descanso de día a noche..." (A.M.M. Encomienda, Vol. IX, Exp. 18), ver también en ramo de Civil, Tomo XII, hay por lo menos quince informaciones al respecto.

<sup>69</sup> Santamaría, *op. cit.*, p. 402. Alejandro Prieto, *op. cit.*, p. 84. Zavala, Los esclavos..., *op. cit.*, p. 260.

<sup>70</sup> Ver en el A.M.M. Protocolos, Vols. XI y XIV, Exps. 47-78-89-109-110-115 del primero; del segundo, 12-18-20-45; y también Israel Cavazos Garza, Índice..., *op. cit.*, Cédulas: 44-85-88-94-100-101.

<sup>71</sup> Alonso de León, *op. cit.*, p. 98 dice: "...de poco servicio que de ellos tienen (se refiere al indígena)". Otros consideran que "no son útiles para nada, son un estorbo" (A.M.M. Causas criminales, Vol. IX, Exp. 115).

<sup>72</sup> Lejarza, *op. cit.*, p. 896. Santamaría, *op. cit.*, 402. Prieto, *op. cit.*, p. 84. Vito Alessio Robles, *op. cit.*, p. 97. Zavala, Los Esclavos..., *op. cit.*, p. 261. Como se puede ver, las disposiciones de Zavala de 1627, donde estipulaba que se debe pagar un peso y medio al año para cosas de vestir; cosa que en la realidad nunca se llevó a cabo.

el almuerzo; de comida se les daba maíz cocido; cuando no efectuaban ninguna labor eran compelidos a que volvieran a su vida de recolección.<sup>73</sup>

El vestuario consistía en una frazadilla o un Cotón de Sayal, aunque lo ordinario era que andaran desnudos.<sup>74</sup>

La doctrina religiosa no era conocida, ya que el encomendero o protector se limitaba a obligarlos al bautismo y darles nombres cristianos, sin preocuparse de enseñarles los elementos primordiales de la religión cristiana; este descuido estaba unido al desdén de los misioneros de hacer su tarea evangelizadora.<sup>75</sup>

Los indios que se enfermaban no tenían ninguna clase de asistencia médica y en algunos casos se les obligaba a trabajar sin importar su estado de salud.<sup>76</sup>

Cuando la temporada de trabajo terminaba —en especial en las haciendas— el encomendero los dejaba de nuevo en libertad con el pretexto de no poder sostenerlos y volvían de nuevo a su vida nómada;<sup>77</sup> el encomendero o protector se quedaba con las mujeres y los hijos, ya que por un lado, le servían como rehenes para obligar a sus esposos a regresar cuando los necesitara, y por el otro, se protegía a una futura "cría que las mujeres podían tener y que sería de su propiedad" y también se solucionaban las labores de la casa.<sup>78</sup>

En un principio se marcaba a los indios con figuras identificadoras hechas por dagas o hierros de herrar, pero esta costumbre desapareció a lo largo del Siglo XVII.<sup>79</sup>

Cuando de nuevo se les necesitaba eran localizados y traídos a la fuerza para iniciar nuevamente su ciclo de trabajo y dejarlos después en libertad. Esta nueva cacería se hacía sin ningún permiso gubernamental; se organizaba

<sup>73</sup> Santamaría, *op. cit.*, p. 403. Prieto, *op. cit.*, p. 84. Alessio Robles, Coahuila y..., *op. cit.*, p. 68. Zavala, Los esclavos..., *op. cit.*, p. 259.

<sup>74</sup> Alonso de León, *op. cit.*, 98. Santamaría, *op. cit.*, p. 402. Prieto, *op. cit.*, p. 85.

<sup>75</sup> Crítica sobre la labor de los misioneros con los indios nos la da Alonso de León, *Ibidem*, p. 66.

<sup>76</sup> Ver a Santamaría, *op. cit.*, p. 404. Prieto, *op. cit.*, p. 85. Zavala, *op. cit.*, p. 259.

<sup>77</sup> Santamaría, *Ibidem*, p. 409. Prieto, *Ibidem*, p. 86. Vito Alessio Robles, Coahuila y..., *op. cit.*, p. 71. Zavala, Los esclavos..., p. 260.

<sup>78</sup> Santamaría, *Ibidem*, p. 410. Prieto, *op. cit.*, p. 89. Vito Alessio Robles, *loc. cit.* Zavala, *op. cit.*, p. 260.

<sup>79</sup> A.M.M. Encomiendas, Vol. XII, Esp. 98, f. 16. Santiago de Pruneda en el valle de Pílon de 1675 declara: "...antes se marcaba a los indios para saber con una seguridad de que eran de ellos y no de otros... unos usaban el cuchillo al rojo vivo y ponen una señal... otros usan su marca de ganado... pero eso hoy no se usa y es necesario volver para evitar las confusiones que hay..." En el Vol. IV de Encomiendas he encontrado las siguientes marcas:

6 Z A A V

entre un grupo de encomenderos y salían en busca de sus encomendados y en estas cacerías trataban de engrandecer su encomienda con indios de otras rancherías; así tenemos noticia que cuando existía la costumbre de marcarlos había muchos indios "...con marcas borradas y en forma encimada otras de otros encomenderos..."<sup>80</sup>

Esta vida en las congregas, unida con otros abusos como el de usar a los indios como bestias de carga,<sup>81</sup> ofensas de hecho y palabra;<sup>82</sup> van a hacer que los indios encomendados o congregados se rebelen y maten a sus amos o tiendan a irse a otras tierras sin importarles dejar a su mujer e hijos; surgiendo un nuevo tipo de "indio" que era estepario por excelencia y se dedicaba al robo de las haciendas o se unía a grupos de otras tribus y atacaba a los españoles.<sup>83</sup>

#### V. LA UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO ENCOMIENDA O CONGREGA EN ESTA COMARCA FRONTERIZA

Como hemos explicado la encomienda en esta tierra de "guerra viva" tuvo una transformación fomentada por varios factores, a saber:

<sup>80</sup> A.M.M. Encomienda. Vol. IV. Exp. 89, f. 4. "pleito de el Capitán Hernando Mendiola contra Juan Bermea sobre el robo de indios en encomienda en Monterrey, a 18 de abril de 1652". Hay que hacer notar que la costumbre de ir a cazar de nuevo indios era muy común en esta región en toda la época que duró esta institución y cuando se da noticia de este acto son en forma esporádica y siempre cuando de pleitos de indios; un ejemplo sobre esto (A.M.M. Protocolos. Vol. XII, Exp. 98, f. 13), 2 pleitos de Juan Pérez de los Ríos contra Manuel García de las Rivas por robo de indios de encomienda... Monterrey 13 de marzo de 1697". Declaración de García de los Rivas "...iba acompañado con Nicolás Guajardo, Tomás Gutiérrez, Dionisio López Portillo y el que declara, todos encomenderos en caza de los indios de nuestras congregaciones porque se acercaba la temporada de cosecha... como es costumbre en este Nuevo..."

<sup>81</sup> Como sabemos, esta costumbre fue prohibida en las Leyes Nuevas de 1542 (mayor información en Zavala, La encomienda..., *op. cit.*, Cap. III) y en la ordenanza de Zavala lo prohíbe también. Sin embargo, esto era muy común en esta región por lo menos hasta finales del Siglo XVII; el último ejemplo que poseemos de esto es en la venta de minas de don Juan de Villarreal donde dice "vendo la mina de... con indios de carga de mineral..." (A.M.M. Civil, Vol. XXVI, Exp. 5, f. 37).

<sup>82</sup> Esta acción provocaba asesinatos entre indio y encomendero como se puede comprobar viendo A.M.M. Causas criminales, principalmente los primeros volúmenes; Alonso de León, menciona varios casos donde los indios ofendidos atacaban o mataban a su encomendero, verlo en pp. 56, 89, 98.

<sup>83</sup> A.M.M. Causas criminales. Vol. XI, Exp. 173, "el indio Miguel de la de Sebastián Ramírez escapado desde hace dos años se dedicaba a vivir con delincuentes y robar a las estancias de españoles..." en 1667. Ver otros ejemplos en este mismo ramo en Vol. XI, donde he encontrado muchos delitos sobre estos indios.

I. Un marco geográfico poco propicio para cualquier actividad económica, exceptuando la ganadería.

II. Distancia —tiempo y espacio— que había entre esta región y la capital del virreinato.

III. La connivencia de las autoridades locales.

IV. La ignorancia de la población española de la mayoría de los actos jurídicos que se hacían en el centro de esta colonia.

V. Numerosas tribus, pero con poca población cada una.

VI. Un status cultural del indígena muy parecido al del hombre paleolítico.

Estos factores unidos y entremezclados entre sí crearon y fomentaron un ambiente propicio para la deformación de la encomienda.

El término encomienda fue utilizado desde un principio —aunque el funcionamiento era en su mayoría totalmente distinto a lo que estipulaba la corona o se llevaba a cabo en el centro del país—, y se siguió usando por casi todo el siglo XVII.<sup>84</sup>

El 9 de mayo de 1672 la reina gobernadora Mariana de Austria firmó una real cédula donde ordenaba al virrey de la Nueva España don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, que "...no permitáis que a los chichimecos que se prendieren en el Nuevo Reino de León, pudieran hacerse esclavos, ni venderse bajo penas...; os ordeno que comunicuéis al Obispo de Guadalajara que dé órdenes pertinentes para que los indios de ese Nuevo Reino de León se reduzcan por la predicación y sean congregados en pueblos y se les reparta tierra y no tributen por diez años".<sup>85</sup>

<sup>84</sup> Quisiera mencionar que en algunos documentos se menciona *congregación*, pero era utilizado en esta parte de la colonia como un medio de unir a distintas tribus, no para formar pueblos independientes de los españoles, sino para crear precisamente la encomienda.

Recordemos que la congregación de los indios o su reducción a pueblos era un medio para cristianizar, urbanizar y por tanto civilizar a los "muchos indios que vivían sueltos o en pequeños grupos, muy alejados y desligados de las grandes comunidades indígenas. Su fácil control en las dos órdenes, el religioso y el político, reclamaba como procedimiento obligado la agrupación, y en ella recurrió la Corona Española". (José Miranda, *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, Ediciones del Instituto Indigenista, 1954, p. 39); sobre el funcionamiento ver al autor mencionado y a Ernesto de la Torre Villar, *Las reducciones de los pueblos de indios en la Nueva España*.

Quisiera destacar que las congregaciones de indios del tipo que se hizo a principios del Siglo XVI por órdenes de Felipe II se intentaron en esta frontera hasta llegada del Lic. Barbadillo en 1715 y no antes.

<sup>85</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XIII, Exp. 40, 11 p. Juan Francisco Montemayor y Córdoba, *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales, que se han despachado por su Majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de*

El 21 de septiembre del mismo año, el virrey despachó una real cédula para que se quitasen las encomiendas y se congregara a los indios en pueblos, pero no se llevó a cabo porque el obispo de Guadalajara murió antes de cumplir este mandato y también porque a los pobladores de esta región no les convenía por ninguna razón la suspensión de la encomienda, ya que "se interesan en que los indios vivan ignorantes para servirse de ellos..."<sup>86</sup>

Este mandato real fue conocido por los pobladores de esta región como lo demuestra un informe del Oidor de la Nueva Galicia, don Juan de Oliuán Rebolledo y otro escrito del fraile Juan de Lozada;<sup>87</sup> los dos están de acuerdo que los pobladores de esta frontera en vez de acatar la Real Cédula de 1672, sólo mudaron el nombre de encomienda a congrega y quedaron los indios en la misma situación.<sup>88</sup>

Hay que hacer notar que a partir de esa disposición real, los habitantes de esta zona del norte utilizaron en forma indiferente el término de encomienda o congrega<sup>89</sup> hasta el año de 1715, en que el licenciado Francisco de Barbadillo y Victoria suspendió las "encomiendas o congregas".<sup>90</sup> Después —cuando Barbadillo regresó a la ciudad de México, las cosas volvieron a su sitio de nuevo— en forma definitiva, se utilizó el nombre de congrega en vez de encomienda y con este nombre fue conocido por Mota y Escobar, Santa María, Arlegui, Gonzalitos, etc., y consideraron todos que esta palabra fue utilizada desde el principio de la colonización de esta frontera.

La expresión encomendero fue utilizado hasta 1715<sup>91</sup> y a partir de este

1628 hasta el año de 1677. México, 1678. Libro V, sumario 73-74. También lo menciona Zavala, Esclavos indios..., *op. cit.*, p. 258.

<sup>86</sup> Zavala, *loc. cit.*

<sup>87</sup> Sobre el Oidor Oliuán, Zavala, *Ibidem.*, 257. Sobre Lozada: A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XII, Exp. 13. "Informe sobre la situación de los indios en el Nuevo... dado por el fraile Juan de Lozada el 16 de junio de 1710 en la ciudad de Monterrey".

<sup>88</sup> Zavala, *loc. cit.*, y A.G.N. Reales Cédulas, *op. cit.*

<sup>89</sup> Israel Cavazos Garza, Índice y..., *op. cit.*, Cédula 487: "Congregación de los indios... a favor de don Juan de Casto..."

"Marcos Flores vecino de esta ciudad... solicitó una encomienda... 14 de mayo de 1697 (A.M.M. Vol. XXI, civil, Exp. 27, f. 40).

En 1698, José de la Mota (A.M.M. Civil, Vol. XXIX, Exp. 1, f. 27, sin lugar, 1o. de abril de...) "pido una encomienda o congrega".

En 1702, Cristóbal de León, de la Hacienda de Nuestra Señora de la Soledad de la Mota, dice "...y solicitando una encomienda o congrega..."

Indudablemente el término congrega se empezó a usar para abreviar el de congregación.

<sup>90</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXVIII, f. 192. v. "Comisión del Sr. Lic. Barbadillo..."; en este documento dice: "creyendo que para bien de la paz de estas tierras y... la suspensión de las encomiendas o congregas..."

<sup>91</sup> En 1699, Fernando de León, declara que "...vecino de este real de San Pedro

año se usó el de protector<sup>92</sup> y con este nombre fue conocido por los cronistas de mediados del siglo XVIII y también se consideró que fue usado desde el inicio de la población de esta región noreste de la colonia.

## VI. LA SUPRESIÓN DE LA CONGREGA EN EL NUEVO REINO DE LEÓN

Esta estructura de explotación de la mano de obra indígena degenerada en extorsión y esclavitud provocaba constantes levantamientos de indios,<sup>93</sup> ya que "quien logra escapar de tal situación (es decir, de las congregas) toma los montes con los suyos, y su odio al blanco se redobra y los asaltos, las incursiones y la guerra son constantes".<sup>94</sup>

No valían las quejas frecuentes de los misioneros, los cuales elevan al gobierno angustiosos memoriales; ni el clamor de grupos indígenas que solían ir a pie hasta la ciudad de México para presentarse personalmente en el palacio de los virreyes. Sin embargo, cualquier acto a su favor no se llevaba a cabo, porque "la distancia, ... es aliada eficaz de los culpables y no hay remedio posible..."<sup>95</sup>

El crecimiento prodigioso de la ganadería, en las postrimerías del XVII y albores del XVIII, hace que el abuso de los vecinos sea imitado por los

de Boca de Leones... y encomendero..." (A.M.M. Civil Vol. XXIX, Exp. 72, f. 55).

En 1704, José de Montalvo, declara que "...vecino... y encomendero..." (A.M.M. Civil, Vol. XXXI, Exp. 18, f. 10).

En 1714, José de Sáenz, declara ser "encomendero..." (A.M.M. Civil, Vol. XXX, Exp. 38, f. 7v.).

<sup>92</sup> Barbadillo al suspender las encomiendas o congregas fundó congregaciones de indios y nombró protectores de esos pueblos; después este nombre fue utilizado por los ex-encomenderos, para legalizar en cierta forma su comportamiento ilegal. Así podemos ver dos ejemplos: José de Medellín en 1715, diciembre de... dice ser *protector de indios* (A.M.M. Vol. XXVI, Exp. 4, f. 22). En 1718, Pedro Table Villegas en la ciudad de Monterrey, el 20 de abril de... dice ser "Protector de indios congregados..." (A.M.M. Encomienda, Vol. XXXII, Exp. 2, f. 18).

<sup>93</sup> Esto no quiere decir que la congrega fue el único factor que influyó en el aniquilamiento del indio como lo consideran algunos historiadores regionales. Entre otras gentes que provocaron el exterminio de la raza indígena destacan: las guerras, la esclavitud, epidemias, ataques de indígenas de norteamérica, emigración a otras regiones, etc.

<sup>94</sup> José Eleuterio González, *Colección de Noticias y Documentos para la historia del Estado de Nuevo León*. Monterrey, Tip. de Antonio Mier, 1867, pp. 31 y ss. También destaca esta situación Santa María, *op. cit.*, p. 443. Roel, *op. cit.*, p. 25. Prieto, *op. cit.*, p. 258.

<sup>95</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXV, Exp. 18, f. 6. "Informe sobre el maltrato de los indios del Nuevo..." Fray Juan de Lozada, en Cadereyta, en 28 de julio de 1706.

mayordomos y pastores que sólo están temporalmente en el Nuevo Reino, procedentes del interior, con sus grandes haciendas de ovejas. Su crueldad es correspondida con los ataques de los naturales y el hurto de grandes cantidades de ganado. Haciendas enteras son asoladas y las muertes y los daños jamás acaban. El gobierno local es impotente para mantener la guerra.<sup>90</sup>

En el último tercio del Siglo XVII y principios del XVIII, la Corona dicta numerables documentos tendientes a mejorar su situación; entre los más importantes están el ya mencionado de 1672; así como el que ordena "la reducción y administración de los indios de Coahuila y Nuevo Reino de León";<sup>97</sup> "que se averigüe los maltratos que son los indios por los dueños de otras haciendas de la provincia de Río Verde, Tampico y Nuevo Reino de León";<sup>98</sup> "que se averigüe los excesos cometidos por los gobernadores de Coahuila y Nuevo Reino de León";<sup>99</sup> "encargado que cuiden mucho de la manutención y aumento de los indios y buen tratamiento de los naturales";<sup>100</sup> etc., etc.

Durante la administración del virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silva, Duque de Linares y Marqués de Valdefuente (15 de enero de 1711 a 15 de agosto de 1716), tiene lugar una junta de Guerra y Hacienda, que será decisiva para el Nuevo Reino de León.

Esta se efectúa el 22 de agosto de 1714; es presidida por el mismo virrey y asisten a ella, veinte funcionarios entre oidores, alcaldes de cortes, contadores

<sup>90</sup> A principios del Siglo XVIII había en este reino trahumancia más de un millón de cabezas; que procreaban 300,000 cabezas. Ver a Israel Cavazos Garza en "Los pobladores y conquistadores de Nuevo León" *Humanitas*. Anuario, 1960, año I, Núm. 1, pp. 467 a 479. Reproducido como introducción al libro del mismo autor, *Cedulario autobiográfico de pobladores y conquistadores de Nuevo León*. Monterrey, Universidad de Nuevo León y Gobierno del Estado, 1964 —Biblioteca de Nuevo León 2—, pp. 7 a 17.

<sup>97</sup> A.G.N. Reales Cédulas. Vol. XIII, Exp. 40, f. 2. Editado en 1775: explica la necesidad de llevar a cabo la orden de la Reina gobernadora para formar congregaciones en esta zona del virreinato.

<sup>98</sup> A.G.N. Reales Cédulas. Vol. XXII, Exp. 104; firmado el 25 de mayo de 1689: Se revisan varias noticias de religiosos de esta frontera donde "la codicia suplantó a la piedad" y se extiende investigación al respecto.

<sup>99</sup> A.G.N. Reales Cédulas. Vol. XXVIII, Exp. 69, 10 de abril de 1703: Se habla de las galeras, castigos, y retención de las mujeres de los indios congregados para evitar su fuga y hay ejemplos de suma crueldad como el sucedido al indio llamado Soscayo que estuvo hasta morir "por hambre, sol y tormento... crucificado como nuestro Señor Jesucristo..."

<sup>100</sup> A.G.N. Reales Cédulas. Vol. XXXII, Exp. 49, f. 3, firmado el 20 de julio de 1709 y dice: que ordena que se acate lo estipulado sobre la alimentación de los indios en encomienda; así como que se acaten las ordenanzas de buen tratamiento al indio.

Si se desea tener una guía sobre Reales Cédulas relativas a este Estado, consultar a Israel Cavazos Garza, "Índice de Reales Cédulas relativas a Nuevo León". 1651-1820, *Humanitas*, Anuario 1962, No. 2, pp. 231 y ss.

del Real tribunal de Cuentas; factor, veedor, tesorero, jueces, oficiales reales de la Audiencia y Caja; contador de tributos y el fiscal de S.M. de lo civil; esta junta se llevó a cabo en la Audiencia de México.

En esta reunión el virrey plantea cuatro gravísimos asuntos, relacionados todos con el Nuevo Reino de León. En primer término, la instancia del gobernador Francisco de Mier y Torre, sobre las continuas hostilidades de los indios y sobre la necesidad inaplazable de crear una compañía volante, que recorra constantemente el reino, con el fin de intimidar a los aborígenes. Su mantenimiento, había de correr de cuenta de los ganaderos, por ser los más afectados. Se dan a conocer asimismo los autos referentes a la fundación de la villa de San Felipe de Linares, autorizada por él por haberse asentado en un punto estratégico para la contención de las invasiones de los bárbaros, procedentes de Tamaulipas. Se considera igualmente la controversia suscitada con motivo de dicha fundación y que había motivado la guerra del pueblo de San Cristóbal de los Hualahuises, afectado en su jurisdicción. Finalmente y como lo más importante de todo, un escrito de Fray Juan de Lozada, presidente del convento de San Andrés, de Monterrey, y procurador general de la provincia franciscana de Zacatecas. Denunciaba Fr. Lozada el daño temporal y espiritual de los naturales, a causa de las congregas o encomiendas y el extremo de extorsión y esclavitud a que éstas habían llegado. Los indios no tenían ya libertad ni para casarse. Hacerlo, significaba perjuicio para el hacendado, por la separación del servicio personal. De ello habían sobrevenido muchos casos de concubinato y amancebamiento, tan combatido por los misioneros. Fr. Lozada no veía otra solución a esto que la creación de pueblos indígenas, como tanto lo encargaban los reyes en sus Reales Cédulas; dotándose de tierras suficientes y facultando la extracción de familias tlaxcaltecas del Saltillo y de Venado, a fin de que colaboraran a la instrucción de los chichimecas en la vida civil.<sup>101</sup>

<sup>101</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXVIII, f. 192v. "MS. Comisión al Sr. Lic. Barbadillo..." —1715— En este mismo año presentó el oidor de la audiencia de Nueva Galicia, don Juan de Oliuán Rebollo; que en carta hecha en Guadalajara el 27 de julio de 1714, opina lo mismo que el fraile Lozada y agregaba una opinión de un testigo que opinó "...que convenía quitar las congregaciones y toda suerte de dominio en estas naciones de indios, porque a 18 leguas de la ciudad de Monterrey estaba la Villa de Saltillo, de españoles, perteneciente al gobierno del Parral, y los vecinos de ella no tenían encomienda de indios, poseyendo casi todas las haciendas de campo, labores y comercio; había un pueblo de indios de Tlaxcala inmediato, pero pensaba el declarante que se servían de muy poco, pagándoles su trabajo y por lo común los mismos españoles trabajaban sus labores y cultivaban sus tierras y tenían más política. Otra opinión que acompaña el informe de Oliuán es una carta de don Gerónimo López Prieto, Cura rector del Colegio de San Xavier de Monterrey, de 2 de enero de 1714 en la que explica cómo se llevó a cabo la orden de 1672 que fue

Don José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo, fiscal de S.M., consideró que se requerían por lo menos tres años para solucionar estos problemas, ya que tomaba en cuenta que las doscientas leguas que abarcaba el Nuevo Reino harían necesario ese tiempo, que sería en expedir despachos, hacer pruebas, expedir informes, oír representaciones, etc. Esto no era generalmente suficiente para definir, por las pasiones o encono de los informantes; y, entre tanto, peligraba la conservación de la fe. Sugiere, por lo mismo, la designación de un enviado especial; y que dada la gravedad del caso, conviene que sea nombrado uno de los señores ministros que, con "autoridad y toga, adquiera plena obediencia y sujeción", y al que los gobernadores no consideren su igual.<sup>102</sup>

Largamente deliberadas las facultades de que ha de ser investido el juez en comisión, se acuerda que éstas deberán ser absolutas; bien fueran correspondientes a la Capitanía General; a la Junta General; referente a la Real Hacienda; o a crímenes y excesos; "Juzgando a como hubiese lugar, aun en lo que hubiese duda, y, entendiendo de todo, fuese obedecido, temido y respetado".<sup>103</sup>

En un principio se pensó en nombrar a Pedro de Castro y Coloma, pero después se inclinan en designar a uno de los señores alcaldes de corte de la Real Sala del Crimen: el Lic. don Francisco de Barbadillo Vitoria, el 27 de agosto de 1714.<sup>104</sup>

Barbadillo llega a Monterrey el 28 de diciembre de 1714. Convocó de inmediato al cabildo y presentó al gobernador su despacho, y éste lo acata.

Más adelante, procede a integrar la Compañía volante,<sup>105</sup> a fin de ir perso-

nula. El consejo de indias el 11 de febrero de 1715, accedió a que se comisionara al Oidor Oliuán para que ejecutase la cédula del año del 72 y procediera contra los culpados (Zavala, Los esclavos..., *op. cit.*, pp. 257-258 y 259); Oliuán no llevó a cabo esta misión porque en esta fecha fue expedida la cédula del Consejo de Indias, Barbadillo estaba iniciando sus reformas en este reino. Ver a Israel Cavazos Garza, "El Licenciado Francisco de Barbadillo Vitoria pacificador y fundador de pueblos" *Humanitas*, No. 5, 1963, pp. 375 a 390.

<sup>102</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXVIII, *op. cit.*, también lo menciona en forma general González, *op. cit.*, p. 45. Santamaría, *op. cit.*, p. 448.

<sup>103</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXVIII, *op. cit.*

<sup>104</sup> Sobre su biografía y su actuación en esta región se puede ver el Artículo de Israel Cavazos Garza, "El Licenciado...", *op. cit.* También González, *Ibidem*, p. 49. Santamaría, *Ibidem*, p. 419. Prieto, *op. cit.*, p. 59, Cossío, *op. cit.*, Vol. III, pp. 30 y ss. Roel, *op. cit.*, pp. 47 y 48.

<sup>105</sup> Esta compañía estaba formada con 70 hombres con un capitán, siendo su importe anual de 22,000 pesos, a razón de 300 a cada soldado y 700 al capitán; se pagarían a costa de los dueños de haciendas que entraban a pastar a este reino. Estas reformas trajeron oposición por considerar alto el pago de los soldados (ver a Zavala, Los Indios..., *op. cit.*, p. 261. Sobre la fundación de la compañía volante ver a Cavazos,

nalmente a "bajar en paz" a los indios que se habían remontado en la sierra de San Carlos de Tamaulipas, enmedio de un ambiente hostil y de oposición, sordamente manifiesta, ya que al vecino de estas tierras le exasperaba que el indio se acercara a Barbadillo y fuera escuchado con bondad y perdonado, por grave que fuera su delito.<sup>106</sup>

En esta tarea tan ardua lo ayudan el alcalde de la corte don Manuel de la Torre (y otros más que trajo de la Ciudad de México), Juan Guerra Cañamar y Fray Juan de Lozada, estos dos últimos vecinos de esta región.<sup>107</sup>

Barbadillo con la ayuda de su equipo funda las misiones de San Antonio de los Llanos, impulsa las del Río Blanco y Labradores y repuebla las de Hualahuises y Agualeguas.<sup>108</sup>

El 15 de mayo de 1715, ordenó que viendo "...los excesos y malos tratos que se ejecutan con los indios chichimecas en las encomiendas, que se estilan con la voz de congregas, y con mando otorgado por el mismo virrey de esta Nueva España, Duque de Linares, ordenó y dispuso que se suspendieran y extinguieran las mencionadas encomiendas u congregas y se formen pueblos de indios para atraer a los alzados..."<sup>109</sup>

El 15 de septiembre del mismo año funda los pueblos de Purificación y Concepción.<sup>110</sup>

Para la fundación de los pueblos indígenas, recurrió a la vieja ley que establecía poder utilizar las tierras ya mercedadas, si fuese necesario para poblar; así, las primeras fundaciones —Purificación y Concepción— fueron expropiadas a Juan de León. Este procedimiento es seguido en la fundación de otro pueblo en las inmediaciones de la ciudad de Monterrey —por el oriente—; registra personalmente los sitios y aguajes y determina poner pueblo en las

"el Licenciado...", *op. cit.*, p. 380. Cossío, *op. cit.*, Vol. III, p. 29. González, *op. cit.*, p. 42. Lejarza, *op. cit.*, p. 719. Prieto, *op. cit.*, Santamaría, *op. cit.*, p. 35. Roel, *op. cit.*, p. 47).

<sup>106</sup> Esta acción de Barbadillo hacía a los indios se le acercaran. "...A la voz de que los indios ya eran libres, salían ellos y ellas de las casas de los amos pidiendo pueblo". (Zavala, Los esclavos..., *ibidem*, pp. 260-261.

<sup>107</sup> El capitán fue muy estimado por Barbadillo que declaró una vez al virrey, que "sus hazañas no tienen más desgracia que no haber sucedido en Flandes..." (A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXVIII, *op. cit.*

<sup>108</sup> Israel Cavazos Garza, "El Licenciado...", *op. cit.*, p. 380.

<sup>109</sup> A.G.N. Reales Cédulas, Vol. XXXIX, Exp. 76, f. 6. "Informe con copia de ordenanzas que ejecutan al parecer de la Junta de Guerra y Hacienda efectuada el 22 de agosto de 1714 en esa ciudad de México y su acatamiento forzoso de los pobladores de este Nuevo Reino de León; Monterrey, el 16 de mayo de 1715". Colección personal de Don Vito Alessio Robles.

<sup>110</sup> Con el tiempo serán incorporados al municipio de Montemorelos y son conocidos como Escobedo y Gil de Leiva. Ver a Cavazos Garza, "El Licenciado B...", *op. cit.*, p. 381, y a Cossío, *op. cit.*, Vol. III, p. 30.

antiguas haciendas de Pedro Guajardo, José de Treviño, los Ochoa de Eljalde y Doña Nicolasa de Escamilla. En febrero de 1713, instala allí a más de mil indios chichimecos y posteriormente, el 4 de enero de 1716, les da el título de pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe.<sup>111</sup>

Esta medida expropiatoria, provocó la protesta de los vecinos y se quejaron al virrey diciendo que había hecho estas disposiciones en menos de tres días sin darles más término ni otras tierras. "Al tercer día [...] entrar por sus puertas al padre doctrinario (se refieren a Fray Sebastián de Torres, colaborador de Barbadillo) y a los indios echándolos de sus casas para entrar ellos, sin que estorbasen a dilatar tal resolución las lágrimas y llanto de mujeres y doncellas, huérfanas y huérfanos desvalidos, que se veían arrojados de sus casas, sin refugio alguno, viendo en el campo su alhajas, sus personas y sus bienes";<sup>112</sup> en el caso de la fundación de los primeros pueblos se decía que quedaron tiradas las familias y sus bienes por los campos "con lástimas y sentimientos que enternecían a los más bárbaros, como se puede considerar de unas matronas, señoras y doncellas, que se veían arrojadas de las mismas casas donde nacieron y se criaron sus abuelos y sus padres, y se criaron ellas, viéndose de repente sin casa, abrigo ni habitación, arrojadas en los campos, debajo de chaparros y mezquites".<sup>113</sup>

Estas descripciones melodramáticas eran en cierta forma exageradas, ya que todos los españoles afectados eran dueños de grandes extensiones de tierra.<sup>114</sup>

En cada uno de los pueblos fundados para sustituir a la congrega se esta-

<sup>111</sup> Se esperaba la primera cosecha en Julio y la segunda por Diciembre. Se gastó en la fundación de estos pueblos: 7,140 fanegas; de ellas 5,778 habían sido escogidas en la primera siembra de estos pueblos indígenas; las otras eran de los vecinos excepto 270 que fueron compradas. Había 315 cabezas de ganado vacuno y la población indígena era de 3,300 a 3,400. El gasto de la Real hacienda fue de 889 pesos y 2 reales.

Fijó salarios a los indios: dos reales al día dándoles de comer; y tres sin comida; Dos reales a la india y uno dándole de comer". Estos precios se hicieron altos por los vecinos de esta parte de la colonia que nunca antes habían pagado por servicios; pero Barbadillo contestó que los pueblos de indios "necesitaban de instrumentos de labranza, tabaco, vestido, y los precios en esta frontera son altos: un comal para maíz, valía un peso cuando en la ciudad de México se daban 4 por un real; la vara de paño de a 2 pesos valía allí 6; el chocolate de a 2 reales costaba 8 y 12 con azúcar..." (ver información más amplia en Zavala, Los Esclavos..., *op. cit.*, pp. 261 y 262).

<sup>112</sup> A.M.M. Protocolos, Testimonio 1715, 7 fs. "MS. Representación que hacen los vecinos de esta ciudad contra el Alcalde de la Corte".

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> El Duque de Linares escribía al Consejo de Indias el 20 de septiembre de 1715 que en este Nuevo Reino de León, hay descamisados que son dueños de 50 y 100 leguas de distrito por mercedes que han hecho los gobernadores y que para fundar pueblos de indios no hay tierra ni agua (Zavala, Los Esclavos..., *op. cit.*, p. 259).

blecieron ayuntamientos indígenas, a los cuales les entregó un extracto de las leyes que más los favorecían. En cada uno dejó un misionero franciscano para que velara por la doctrina e instrucción del indio y sobre todo protegerlo del español. Se vivirá en forma comunal y se distribuirán las semillas y los frutos cada ocho días, a cada familia, en proporción a su número. Los misioneros, al decir de Barbadillo, han de ser "...cuando no ángeles más que hombres".<sup>115</sup>

Después de permanecer 16 meses en esta comarca —diciembre de 1714 a abril de 1716— regresa a la ciudad de México y en informe al nuevo virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero Aya-monte y Alenque y Duque de Arión —15 de agosto de 1716 a 15 de octubre de 1722— fechado el 14 de julio de 1717, declara tener poca confianza en el gobernador Francisco Báez Treviño, porque tenía una o dos congregas de indios y además aseguraba que no estaba dispuesto a perder la utilidad que rendía al gobierno la venta y regalos de indios con las licencias que se expendían para irles a dar asalto y cultivarlos, que producían por lo menos 50 pesos cada una;<sup>116</sup> ¿qué cerca estaba Barbadillo de la realidad!

Sus disposiciones en el sentido de que salieran del pueblo los indios sólo para trabajar, previa remuneración, para nada es obedecida, y poco a poco van despoblándose los lugares, sin que valgan de mucho los esfuerzos del misionero, ni la mediación de las familias tlaxcaltecas. Desaparece la compañía volante y los encomenderos ahora con nombre de protectores forman de nuevo congregas, ya que había la creencia en estas tierras de "...que la ley deja de ser ley cuando es en daño y no en utilidad común, y que, en tal caso, ni obliga cédula, ni obliga ley, ni debe obedecerse, ni mucho menos ejecutarse".<sup>117</sup>

El marqués de Valero, dictaminó el 16 de septiembre de 1716, que las medidas tomadas por Barbadillo en esta región habían sido acertadas y ordenaba que se compensara a los dueños afectados por tales disposiciones.<sup>118</sup>

<sup>115</sup> A.M.M. Protocolos, 1715, 7 fs. "MS. Carta del Lic. Barbadillo al virrey en Cadereyta a 16 de mayo de..." También lo menciona Israel Cavazos Garza, "El Licenciado...", *op. cit.*, p. 382.

<sup>116</sup> Zavala, Los esclavos indios..., *op. cit.*, p. 262. También Israel Cavazos, *ibidem*, pp. 383 y 384 y dice al respecto: "...el gobernador Francisco Báez de Treviño, quien, como natural del reino, se veía influenciado por éstos. Lo hace así el virrey y obliga además a comparecer ante sí al gobernador, que, en más de dos meses de permanencia en México, tiene dificultades para sincerarse de su actitud. Hombre digno y noble, pero envuelto en una situación general de tal naturaleza, vuelve a Monterrey notablemente enfermo; le sorprende un achaque de perlesía (como se llamaba entonces a la parálisis) y muere; siendo sustituido por don Juan Ignacio Flores Mogollón".

<sup>117</sup> A.M.M. Protocolos 1715, 7 fs. Representación..., *op. cit.*

<sup>118</sup> Ver en forma detallada a Zavala, Los esclavos..., *op. cit.*, p. 262.

Algunos años después, nombró a Barbadillo gobernador del Nuevo Reino de León y capitán general del Nuevo Reino de León.

Nuevamente en estas regiones —1719— declara en una carta al alcalde de Boca de Leones, Pedro Boca de las Fuentes y Campos, que “en materia de precisión y el empeño de nuestro Rey, no se me detenga en política ni etiqueta; pues todo el apresto, en no bastando insinuación urbana, VMd. se valga de violencias y apremio, hasta conseguir el fin de que el servicio del Rey se haga”.<sup>119</sup>

En sus cuatro años de gobierno —1719-1723— restablece la compañía volante; restituye a los pueblos indígenas; incrementa las milicias, ayuda a la expedición contra los franceses en Texas, etc.

Cuando es llamado de nuevo a la Ciudad de México deja al Reino en “disfruta de cuasi sosiego” y es nombrado como gobernador don Juan de Arriaga y Brambila, tipo funesto que dura poco, por fortuna, en el mando, pues pasados apenas unos meses, es llamado a México, acusado de violencia con los españoles y de igual procedimiento con los indios. El misionero de Guadalupe se queja de que atropelló la misión para sacar dos indias pequeñas, por medio de una escuadra de soldados, a la que había dado orden de prenderle al pueblo si el misionero se oponía.<sup>120</sup>

En 1728 —trece años de la suspensión de la congrega hecha por Barbadillo y a cinco de haber dejado la gubernatura—, don Pedro Rivera describió al Nuevo Reino: estimaba que las naciones que poblaban las misiones eran en número de 700, pertenecientes a bocarros, xnambres, gualaxis, borrados, pelones, posiamas, zalayas, malahuecos, pitisfiafuiles, guachinochiles, talagui-chis, lazapas y paxaltoes; alguna parte de estas naciones eran gentiles, que por cierto tiempo asistían a las misiones y cuando les parecía se retiraban de ellas a las rancherías de su parcialidad, mezclándose con las infinitas naciones de gentiles que habitaban los contornos de dicho reino, siendo el paraje

<sup>119</sup> A.M.M. Civil. Vol. XLVI, Exp. 6. “Carta al Marqués de Valero...”, 4 de septiembre de 1719.

<sup>120</sup> “La conducta de Arriaga motivó el nombramiento de otro juez en comisión (Lic. Francisco Antonio de Bustamante) quien pasó al N.R. de León, a hacer averiguación sumaria que, remitida a México y vistas las pruebas, comprendían al gobernador en la prohibición de las leyes y digno de sus penas, por haber faltado a la obligación en que lo constituyó el empleo... no sólo en la observación de lo político y económico... sino aun en las órdenes militares... a fin de que los pueblos estuviesen amparados de las alteraciones... le suspendió y le hizo comparecer a tomar la confesión y recibir descargos, nombrándose en su lugar, durante el tiempo de su proceso (Arriaga no volvió más a Nuevo León)”. Citado por Israel Cavazos Garza, en sus artículos “El Licenciado...”, *op. cit.*, pp. 385-386, Nota 29.

más celebrado de los enemigos el cerro de Tamaulipas.<sup>121</sup> En esta descripción no menciona la existencia de congregas.

El 12 de junio de 1738, el gobernador de este reino don Joseph Antonio Fernández de Jáuregui Urrutia, en consulta al virrey de la Nueva España, don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta, declara: “Acerca de lo que vuestra excelencia me manda sobre que aliente a los vecinos para que no consigan los Enemigos hacer nuevos insultos, y que sus antepasados lo supieron practicar incesantemente, y que yo por mi parte defienda mi jurisdicción, como lo han ejecutado mis antecesores, dando buena cuenta de sus personas, y siendo la mía la más ínfima, se me hace preciso poner en la superior comprensión de Vuestra Excelencia la gran diferencia que hay de aquellos tiempos al presente; siendo la causa la de que antecederamente, no es mucho que los vecinos salieran gustosos a cualquier campaña, y que los gobernadores les competiesen a ello, porque beneficiaban los Minerales, y sus tierras, y custodiaban sus Ganados, de que les resultaba alivio, y mediante éste estaban gravados a dar cada uno dos soldados para cualquier expedición, y la chusma que cogían se les aplicaba a los que salían; y de tiempo a esta parte no solamente se les quitaron las congregas, sino también tierras laboriosas para fundar como se fundaron tres misiones, es a saber Guadalupe, Concepción y Purificación, a que se les ha agregado la nueva pensión de dejan (sic) de extrañarla...”<sup>122</sup>

En este mismo año —21 de octubre— el mencionado gobernador condenó a Xavier de Auila que bajo pena de “50 pesos aplicados para gastos de guerra de este reino, en lo de adelante con ningún motivo extraiga para jurisdicción extraña ningún indio ni india, con apercibimiento de que además de dicha pena se procederá contra el susodicho a lo que haya lugar en derecho. Y que a los capitanes que en lo de adelante se despacharen a campaña se les advierta que los indiezuelos e indiezuelas que apresaren los sorteen entre los soldados milicianos y en ninguna manera le pongan precio, por ser libres y no deberse hacer cosas en contrario y que Auila pague las costas al escribano”.<sup>123</sup>

Un año después —1739— Antonio Ladrón de Guevara, considera que las

<sup>121</sup> Pedro Rivera, *Diario y derrotero de lo caminado, visto y observado en el discurso de la visita general de presidios, situados en las provincias internas de Nueva España*, introducción del Lic. Guillermo Porras, textos y notas de Guillermo Porras Muñoz. México B. Costa-Amic, 1945, pp. 131-132.

<sup>122</sup> Don Joseph Antonio Fernández de Jáuregui Urrutia, *Descripción del Nuevo Reino de León 1735-1740*; edición de Malcolm D. Mclean y Eugenio del Hoyo. Monterrey, I.T.E.S.M., 1963 (serie de historia No. 1), p. 83.

<sup>123</sup> Ver con mayor detalle el desenvolvimiento de este caso en Zavala, Los Esclavos..., *op. cit.*, pp. 262-263.

congregas deben utilizarse para la colonización de Nueva Santander ya que "...manifiesta bien claro la experiencia (refiriéndose a las congregas), que se deben de agregar las dichas naciones en la conformidad que antes estaban a las haciendas que establecieron los nuevos pobladores, los que con la suavidad, y modo, que se requiere, los irán instruyendo en lo que sea de Religión y Política, con la seguridad de alimento y vestuario, de que al presente carecen, por no serles por ahora provechoso pagarles salarios..."<sup>124</sup>

En 1768, Nicolás Lafora visitó este reino, declara que: existían dos pueblos tlaxcaltecas con doscientos indios y cuatro misiones de indios de las naciones Bocarros, Xanambres, Gualagüises, Borrados, Pelones, Pijuamas, Xalayas, Lalahuecos, Pitisiñfiles, Guachinichiles, Talagüichis, Alazapas y Paxalotes.<sup>125</sup>

El primer intento de la suspensión de la encomienda en esta comarca de frontera se puede establecer en 1672, pero sin duda, la derogación legal se establece en 1715; sin embargo la congrega siguió existiendo hasta 1719 —llegada de Barbadillo con el título de Gobernador y Capitán General de este reino— en que se puede considerar como abolida.

Después de esta fecha —1719— la congrega como institución fue extinguida, pero esto no quiere decir que los abusos contra los indígenas fueron suspendidos, ya que —por ejemplo— la "caza de piezas" y la explotación del indio sin salario siguió vigente,<sup>126</sup> pero ahora estos abusos eran cubiertos de un velo de legalidad como el apadrinamiento o la adopción del aborigen y este medio se siguió usando hasta muy entrado el Siglo XIX.<sup>127</sup>

Hay que hacer notar que los pobladores de esta región seguían pensando que la congrega era el único medio para dominar al indígena de esta zona del virreinato como nos lo demuestra Fernández de Jáuregui Urrutia y Ladrón de

<sup>124</sup> Antonio Ladrón de Guevara, *Noticias de los poblados de que se componen el Nuevo Reino de León y las Provincias de Coahuila, Nueva Extremadura y Texas, Nuevas Philipinas*; edición a cargo de Andrés Montemayor Hernández, próxima publicación por el I.T.E.S.M., pp. 31 y 32.

<sup>125</sup> Nicolás de Lafora, *Relación del viaje que hizo a los presidios internos situados en la frontera de la América Septentrional perteneciente al rey de España*, estudio preliminar y anotaciones de Vito Alessio Robles. México, Editorial Pedro Robredo, 1939, pp. 250 y 251.

<sup>126</sup> A.M.M. Causas criminales, Vol. XIV, Exps. 220-221. Vol. XV, Exps. 238-242; en estos casos se puede ver claramente que desde 1733 en adelante seguía habiendo atropellos contra los indios, pero "no como antes, ya que hay justicia..." A.M.M. Civil, Vol. XXI, Exp. 14.

<sup>127</sup> Así encontramos documentos donde se menciona que un indio se escapó de su amo y en su declaración el mencionado indio menciona que su dueño es su padrino o es su padre adoptivo; ver A.M.M. Causas Criminales, Vols. XIX-XX-XXII, etc. Como guía se puede ver a Eugenio del Hoyo, *Índice del Ramo de Causas Criminales del Archivo Municipal de Monterrey*. Monterrey, I.T.E.S.M., 1963. (Serie de Historia No. 2).

Guevara en sus escritos; sin embargo estos anhelos manifiestos no se llevaron a cabo debido a que la Corona no estaba dispuesta a proseguir con estos abusos y también porque esta tierra de "guerra viva" cada vez estaba más vinculada con el centro del país y mejor administrada por el virrey: la iniciación de la colonización de Nueva Santander en 1746; el primer servicio postal entre Monterrey y México en 1762; la creación de la Comandancia de las Provincias Internas en 1766; la erección del obispado de Monterrey en 1777; son ejemplos palpables de lo que hemos destacado.

Por otro lado, la población indígena había sido muy diezmada desde la extinción de las congregas, debido a varias razones:

1. Abusos de los colonos de este reino.
2. Busca de nuevas tierras en el avance colonizador del español.
3. Ataques de los indios apaches que presionados por el avance de los ingleses y después de los norteamericanos en sus fronteras bajaban a estas tierras encontrando resistencia no sólo de españoles sino también de los propios aborígenes.
4. Enfermedades contagiosas, como la de 1769.

Teniendo todo esto en cuenta no nos es extraño que para 1775, se diga que hay trescientos indios en las misiones franciscanas de este reino y en su mayoría eran tlaxcaltecas.<sup>128</sup>

Estos pocos indios fueron absorbidos e integrados a la población neolonesa y para finales del Siglo XIX no hay ningún resto de aquellas tribus que sumaron 250 sólo en los alrededores de la Ciudad de Monterrey, Villa de Cerralvo y Cadereyta en el año de 1625.

<sup>128</sup> Ver "Informe del Obispo de Monterrey, don Andrés Ambrosio del Llano y Valdés sobre la situación que priva en las misiones de este Nuevo... Monterrey, 14 de agosto de 1795".

A.M.M. Civil 1795, Leg. 19. También se puede ver a don Plinio D. Ordóñez en su artículo "Las misiones franciscanas...", *op. cit.*, p. 110.